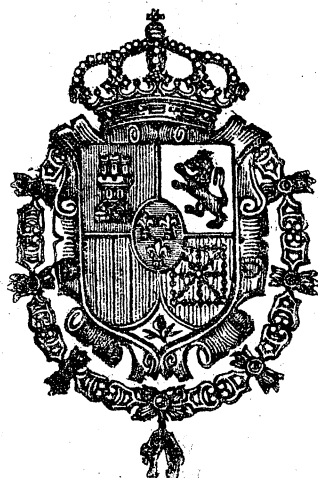


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|------------|
| MADRID..... | Por un mes.. | Pesetas. 5 |
| PROVINCIAS, INCLUSA LAS ISLAS | } Por tres meses..... | 20 |
| BALEARES Y CANARIAS..... | | |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 30 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat, de los cuales resulta:

Que en 3 de Enero de 1885, el Procurador D. Wenceslao de Molina presentó escrito en el Juzgado de primera instancia referido para que éste se sirviera mandar al Ayuntamiento de San Esteban de Sosroviras que hiciera pago dentro del término que se señalase, y con las costas que causara el incidente hasta su total terminación, de las cuentas de honorarios devengados por el Abogado D. Jacobo García San Pedro y del Procurador reclamante, fundándose en que á pesar del mucho tiempo transcurrido no habían sido satisfechos los derechos devengados por los dichos Abogado y Procurador en la causa criminal instada por dicho Ayuntamiento contra Francisco Mercader y otros 27 sujetos más, y que por esta razón, y en vista de las disposiciones contenidas en el art. 220 de las Ordenanzas para las Audiencias, en el Real decreto de 19 de Diciembre de 1835, en la Real orden de 25 de Junio de 1861, en el art. 8.º de la ley de Enjuiciamiento civil y en la Real orden de 25 de Octubre de 1878, formulaban la pretensión antes expresada:

Que en providencia de 11 de Febrero del mismo año, el Juez, en atención á que la causa estaba en sumario, y que se había dispuesto que fuera reservado, no sólo para los procesados, sino también para la parte querellante, mandó formar pieza separada sobre el incidente de costas que se promovía, formándose dicha pieza con el escrito antes mencionado, y cuentas que al mismo se acompañaron, poniéndose nota de ello en la causa, mandando al propio tiempo el mismo Juez expedir despacho al Juez municipal de San Esteban de Sosroviras, para que requiriera al Ayuntamiento de aquel pueblo, á fin de que satisficiera dentro del término de ocho días la cantidad de 1.923 pesetas 50 céntimos que acreditaban las cuentas de su Abogado y Procurador en dicha causa, y las costas del incidente; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del indicado plazo se procedería á su exacción por la vía de apremio:

Que notificada la anterior providencia al Ayuntamiento, éste manifestó que si el que le había precedido en el año de 1880 había infringido los preceptos de la ley tomando parte en una injusta querrela para ponerse á cubierto de abusos cometidos en el ejercicio de sus funciones, no podía ni debía el actual, como representante del Municipio, hacerse solidario de unos gastos no autorizados por las disposiciones vigentes:

Que en vista de esta contestación dada por la Corporación municipal, el referido Procurador Don Wenceslao Molina presentó nuevo escrito al Juzgado en 28 de Marzo del propio año, para que se ordenara al Ayuntamiento, que en el término de 15 días procediera á la formación de un presupuesto extraordinario para atender al pago de las mencionadas cuentas, así como al de 500 pesetas por las costas causadas y que se causaren:

Que en providencia de 6 de Abril del mismo año, el Juez accedió á la pretensión deducida en el anterior escrito, con apercibimiento á la Corporación municipal de que, en caso de resistirse á cumplir lo proveído, se procedería contra sus individuos por desobediencia á las órdenes y mandamientos judiciales.

Que notificada la providencia anterior al Alcalde Síndico del Ayuntamiento, el Presidente de esta Corporación acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo verificó la Autoridad gubernativa, fundándose en que no se había deducido reclamación alguna por los citados Procurador y Abogado ante la Autoridad gubernativa, y en tal caso existía una cuestión previa, cuya resolución correspondía resolver á la Administración activa; y citaba la Real orden de 27 de Julio de 1848:

Que sustanciado el conflicto, el Juez, sin citar á las partes y Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, dictó auto declarándose competente, y comunicado al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Que de los antecedentes que obran en este Consejo, aparece que en el Juzgado de primera instancia de las Afueras de Barcelona se presentó en 19 de Octubre 1885 por el Procurador D. Juan Vals y Bogatell, en nombre de D. Jacobo García de San Pedro, demanda en juicio declarativo de menor cuantía contra el Ayuntamiento de San Esteban de Sosroviras para que se condenara á éste á satisfacer cierta cantidad que adeudaba al demandante por razón de honorarios devengados en causa criminal instada por la citada Corporación municipal contra Manuel Mestres y otros:

Que requerido el Juzgado en aquellos autos por el Gobernador civil de la provincia, y sustanciado el conflicto, el Consejo de Estado evacuó su consulta proponiendo al Gobierno de S. M. que debía decidirse aquella competencia á favor de la Autoridad judicial, por tratarse de la declaración de un derecho ó de la legitimidad de una deuda, y no hacerla efectiva como acontece al presente en los autos á que se contrae la presente contienda:

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, según el cual, citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal, con señalamiento del día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que al sustanciar el presente conflicto, el Juez dejó de citar á las partes y Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, y dejó también de celebrar dicha vista pública.

2.º Que la omisión de tales requisitos constituyen

otros tantos vicios sustanciales en el procedimiento que impiden por ahora la resolución de la contienda.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Habiéndose padecido un error material en la publicación del siguiente Real decreto, se inserta de nuevo á continuación:

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Valladolid, vacante por jubilación de D. Juan Miguel Burriel, á Don Jesús Ferreiro y Hermida, Magistrado de la misma Audiencia, que ocupa el núm. 85 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Julián Gutiérrez del Olmo, á D. Mariano Fonseca y López-Vinuesa, Juez de primera instancia de distrito de la Inclusa de esta Corte, que ocupa el número 50 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Mariano Fonseca y López-Vinuesa.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 12 de Abril de 1860.

Ha ejercido la profesión en Alhama de Granada y Loja desde Mayo de 1860 á Octubre de 1864, y en Córdoba desde 1871 hasta principios de 1879.

En 27 de Junio de 1862 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Alhama, de la que tomó posesión en 7 de Julio siguiente.

En 17 de Octubre de 1864 se le promovió á la de Antequera, de la cual se encargó en 29 del mismo mes.

En 24 de Febrero de 1865 fué trasladado, accediendo á sus deseos, á la de Carmona.

En 18 de Junio de 1865 se le nombró para el Juzgado de Alcalá de Guadaíra, del que se posesionó en 27 de Julio inmediato.

En 21 de Octubre de 1866 fué promovido al de Marchena, del cual tomó posesión en 19 de Noviembre siguiente.

En 8 de Octubre de 1867 se le promovió al de Baeza, del que se encargó en 1.º de Noviembre inmediato.

En 20 de Diciembre de 1867 fué trasladado, accediendo á sus deseos, al del distrito de la Derecha de Córdoba.

En 3 de Noviembre de 1868 se le declaró cesante.

En 27 de Enero de 1879 fué nombrado para el Juzgado de Vigo.

En 10 de Febrero de 1879 se le nombró, accediendo á sus deseos, para el de Toledo, del cual tomó posesión en 3 de Marzo siguiente.

En 6 de Septiembre de 1880 promovido á Juez de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid; posesión en 16 de Septiembre siguiente.

En 8 de Febrero de 1883 trasladado, según sus deseos, al del distrito de la Inclusa, del que se posesionó en 19 del mismo mes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Sequeiros contra un acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales del Colegio de Aldán, y nulas las de los de Cangas y Coiro, verificadas en Mayo de 1885 en el Ayuntamiento de Cangas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Sequeiros, contra el acuerdo de la Comisión provincial de Pontevedra, en que se declararon válidas las elecciones municipales del Colegio de Aldán, y nulas las de Cangas y Coiro.

En las elecciones habidas en el distrito de Cangas en Mayo de 1885 para la renovación de la mitad del Ayuntamiento, fueron protestadas las que se celebraron en los Colegios de Aldán, Cangas y Coiro.

En 5 de Julio se reunió la Junta, á la que concurrieron dos Concejales que habían hecho de Secretarios escrutadores, y tres representantes de la Junta general de escrutinio, reunión en la que se examinaron las mencionadas protestas, votando, á virtud de ellas, los dos Concejales y uno de los Comisionados, anular las elecciones de los Colegios de Cangas y Coiro, y declaradas válidas las de Aldán, y lo contrario los otros dos Comisionados; se consideró válido el primer acuerdo como de la mayoría, y contra él se recurrió á la Comisión provincial, que lo confirmó: interpuesta alzada ante ese Ministerio por Real orden dictada de acuerdo con lo informado por esta Sección, se resolvió que no estando facultados los dos Concejales que habían sido Secretarios escrutadores para conocer en las protestas, se había conceptuado como dictamen de la mayoría lo que no lo era; pues sólo podía considerarse así lo resuelto por los dos Comisionados, y no por el otro con los Concejales, y en su consecuencia, que era nulo el acuerdo de la Comisión provincial de 9 de Julio de 1885, y se dispuso se notificase á los interesados lo resuelto por la mayoría de los Comisionados, por si aquéllos estimasen conveniente usar del derecho que les reconoce el artículo 88 de la ley Electoral.

Retrotraídas las cosas al ser y estado que tenían antes de resolverse la alzada, y declarado válido el acuerdo de los Comisionados, por el que se desestimaron las protestas presentadas contra las elecciones de los Colegios de Cangas y Coiro, y anularon las realizadas en el de Aldán, contra él acudieron ante la Comisión provincial D. Juan Buel y otros, y esta Corporación, en sesión celebrada el día 29 de Marzo del año próximo pasado, en vista de que estaba pendiente de resolución la referida alzada, á pesar del tiempo que había transcurrido, y siendo aquél el último día que según la ley quedaba para poder resolver; y como quiera que en la sesión ordinaria celebrada á las doce de la mañana no hubiese número suficiente de Vocales, ante la urgencia del caso, mandó reunirse en sesión *supletoria* aquella noche, para la que fueron avisados todos los Vocales residentes en la población, excepto Sequeiros, y no habiendo concurrido

D. Valentín García por estar ausentes todos los demás Diputados por el distrito de la Cañiza, se convocó como suplente al Diputado provincial D. Florentino Losada, único de dicho distrito residente en la capital, y así constituida la Comisión provincial, en tan anómala sesión acordó revocar el fallo de la mayoría de los Comisionados, y declarar en su virtud nulas las elecciones de Cangas y Coiro, y válidas las de Aldán.

D. José Sequeiros, el día 2 del siguiente mes de Abril, adujo una instancia en que solicitaba del Gobernador de la provincia que suspendiera el relacionado acuerdo de la Comisión, solicitud que dicha Autoridad desestimó.

En la sesión celebrada por la Comisión provincial en 30 de Marzo del mismo año, el Vocal Sr. García Temes manifestó que protestaba de la sesión últimamente celebrada por haberse realizado fuera de las horas reglamentarias, y porque hallándose en la capital no se le convocó, sustituyéndole con el Diputado D. Florentino Losada, cuando antes que él debían haber sido llamados para ello D. Marcial Carballido y D. Pío Domínguez.

D. José Sequeiros acude en alzada ante V. E.

Desde luego aparecen dos vicios de que adolece el acuerdo de la Comisión provincial de 29 de Marzo del año próximo pasado; se refieren á la celebración de esa sesión que se llamó *supletoria* y á la sustitución de D. Valentín García Temes por D. Florentino Losada; en cuanto al primero aparece indudable que la Comisión no pudo nunca, ni por motivo alguno, reunirse en la forma anormal y completamente ilegal en que lo hizo; en efecto: el art. 94 de la ley Provincial establece que dichas Corporaciones «se reunirán cuantas veces lo exijan los negocios que estén á su cargo, según el orden que establezcan en la primera sesión de cada mes», y en la correspondiente al de Marzo había acordado la de Pontevedra que las sesiones se celebrasen de doce á dos de la tarde; el párrafo segundo del mismo artículo dice que «se reunirán además en sesión extraordinaria siempre que el Gobernador les pida que informen sobre algún asunto que considere urgente», de lo que resulta que no encontrándose en este caso el que fué objeto de la sesión cuya nulidad se solicita, no pudo ocuparse de él la Comisión, sino en una de las sesiones ordinarias que á la hora previamente designada celebrara; pero en vez de hacerlo así dejó transcurrir los días, y en el último se reunió en sesión extraordinaria, que llamó *supletoria*, y que no está autorizada por la ley, que la Comisión parece desconocer ó procura eludir.

La sustitución del Diputado D. Valentín García Temes es igualmente arbitraria, pues éste no se encontraba ni suspenso, ni enfermo, ni ausente, únicos casos en que, según los artículos 13 y 92 de la citada ley, cabe que á un Diputado sustituya «el que le siga en número, según la distribución que el art. 13 establece».

De todo lo expuesto se deduce la nulidad del acuerdo recurrido, pero hay que tener en cuenta que ya con anterioridad se anuló otro tomado sobre el mismo asunto por la Comisión, y que al remitirse de nuevo el expediente á virtud del recurso ante ella interpuesto, pudo en el tiempo legal resolverlo, pero lejos de hacerlo así, dejó transcurrir el tiempo, y lo realizó á última hora en la forma arbitraria é ilegal que relacionada queda, faltando á la ley; y como no sería justo que con estas infracciones se estuvieran causando perjuicios á los interesados, teniendo indefinitivamente sin resolver la cuestión, además de que el acuerdo recurrido no puede tenerse como tal, en realidad se ha dejado para el plazo legal sin decidir el recurso, y en su consecuencia es firme el fallo de los Comisionados, sobre todo si se tiene en cuenta que carecen de razón las protestas formuladas contra las elecciones por ellos declaradas válidas.

En su virtud, la Sección opina que procede declarar firme el acuerdo de los Comisionados de la Junta general de escrutinio de Cangas de 5 de Julio de 1885, y advertir á la Comisión provincial de Pontevedra que en lo sucesivo se abstenga de contravenir con sus actos los preceptos legales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos oportunos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando referente al presupuesto de mobiliario indispensable para la Escuela preparatoria de Ingenieros y Arquitectos formado por el Arquitecto D. Antonio Ruiz de Salas; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado concederle su aprobación por su importe de 15.443 pesetas 90 céntimos, las cuales deberán abonarse con cargo al capítulo adicional del presupuesto corriente de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En vista del expediente relativo á la demanda deducida ante ese Consejo por el Licenciado D. Acacio Charrín en nombre de Doña María Antonia Vicente, Maestra de la Escuela pública de niñas de Herrín de Campos, provincia de Valladolid, contra una Real orden expedida por este Ministerio en 29 de Julio de 1883 por la que se separaba á dicha interesada de su cargo, y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de su digna presidencia, como también teniendo en cuenta las disposiciones relativas al caso presente; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que no proceda la vía contenciosa en el mismo y que se manifieste á V. E. el recibo del expediente de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Presidente de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se provea en turno de concurso la cátedra de Física y Química vacante en el Instituto de Albacete.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se provea en el turno de oposición que le corresponde la cátedra de Lengua alemana vacante en el Instituto de San Isidro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. E. á este Ministerio en el expediente general de conversión de las Deudas del Tesoro de la isla de Cuba, encaminada á regularizar la conversión en billetes hipotecarios de los títulos de la Deuda amortizable al 1 y 3 por 100; y de la de anualidades cuando se presenten sin llevar unidos los cupones de 1.º de Julio próximo y sucesivos, y sin acompañar en facturas separadas, los de amortizable el de 1.º de Marzo del corriente año, lo cual tiene forzosamente que suceder por la circunstancia de encontrarse todavía en el período de liquidación los créditos llamados á convertir por la ley de 7 de Julio de 1882, y por estar abierto indefinidamente el plazo para la conversión de certificados de residuos de aquellas Deudas, debiendo, en ambos casos emitirse los títulos correspondientes con el cupón del cuatrimestre ó semestre siguientes, ó aquel en que la liquidación ó conversión se soliciten en forma:

Vistos los artículos 2.º y 7.º del Real decreto de 19

de Noviembre de 1886, que disponen que los billetes hipotecarios que se entreguen en canje han de llevar los cupones equivalentes á los que contengan los valores convertibles, y que para estimar el valor de las anualidades se tenga en cuenta el sistema seguido para su contratación en la Bolsa de Madrid, que consiste en fijar como base de cambio la suma de los cupones unidos á cada título, ajustándose á ella la apreciación de dichos valores:

Considerando que por el hecho de no coincidir todos los vencimientos de los cupones de la Deuda amortizable con los que tienen los de los billetes hipotecarios, será preciso en algunos casos satisfacer en metálico una parte del importe de los primeros:

Considerando que en los cupones de anualidades están comprendidos el interés y el capital de los títulos á que pertenecen, de tal suerte, que cobrado el último cupón de cada lámina, la deuda quedará extinguida, y por tanto, que la falta de un cupón cualquiera implica la falta de una parte del capital, por cuya razón no es posible ajustar la conversión á los tipos fijados para las anualidades, que tienen 41 cupones y representan un valor nominal de 205 pesos, y será necesario tomar como base el valor que representan los tipos de $1\frac{1}{4}$ y $1\frac{3}{4}$ anualidades por cada billete hipotecario, según que los tenedores tengan ó no derecho á la bonificación acordada en el art. 8.º del Real decreto citado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que en las conversiones que se hagan de títulos de amortizable y anualidades con cupones posteriores al de 1.º de Julio próximo, y que además no acompañen los interesados en facturas separadas los de amortizable de 1.º de Marzo del corriente año, se entreguen los billetes hipotecarios que hayan de darse en canje, con los cupones equivalentes á los que aquellos títulos lleven unidos, abonándose en metálico, cuando el vencimiento de los cupones de amortizable no coincida con el que tengan los de los billetes el mes ó los dos meses que haya de diferencia entre los períodos que abracen dichos cupones, como se ha hecho con los títulos de amortizable convertidos hasta el día, cuyos tenedores han presentado separadamente el cupón de 1.º de Marzo de 1887 para cobrar en metálico los meses de Noviembre y Diciembre de 1886, y venir así á un común devengo de intereses con los billetes, á partir de 1.º de Enero, y que las anualidades que se presenten sin el cupón núm. 10 de 1.º de Julio, después de estimado su valor nominal por el importe de los cupones que contengan, se conviertan á razón de 273 $\frac{1}{2}$ pesos de anualidades por cada billete hipotecario, si los tenedores tienen derecho á la bonificación acordada en el art. 8.º del decreto de 19 de Noviembre, y al respecto de 281 $\frac{1}{2}$ pesos también por cada billete, en el caso de que hayan perdido ese derecho, cuyas cifras equivalen á una anualidad y un tercio, y una anualidad y tres octavos respectivamente, estimando cada una de estas láminas en 205 pesos, ó sea en el valor nominal que representan con el cupón de 1.º de Julio.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1887.

BALAGUER

Sr. Director general de Hacienda de este Ministerio.

Ilmo. Sr : S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se den las gracias en su Real nombre al Presidente y Vocales del Tribunal de oposiciones á la Notaría de Bayamo, del territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe D. Manuel de Azcárraga, D. José de Isasa y Valseca, D. José María Llorente, D. José González de las Casas y D. José Montaut, disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA DE MADRID para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1887.

BALAGUER

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado conceder el *Ewequidatur* á D. Laureano Vega, Cónsul de Guatemala en

Puerto Rico; á D. Clemente Vázquez, Cónsul general de Méjico en la Habana, y á D. Enrique Llanés Clariano, Cónsul de Santo Domingo en Tarragona.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á Mr. Ragnar Hedlund para Vicecónsul de Dinamarca en Torrevieja; á D. Juan Vaamonde y López para Agente Consular de los Estados Unidos en Fajardo; á Mr. Grenier (Louis François) para Agente Consular de Francia en Granada; á D. Francisco Raymundo Aracil para Agente Consular de Italia en Alicante, y á D. José Teotonio Fera para Vicecónsul de Portugal en Ayamonte.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Política.

Negociado de asuntos judiciales.

El Cónsul de España en París participa que el día 20 del corriente mes de Marzo falleció en el hospital el súbdito español Ramón Sanz Caballero, de 66 años de edad, natural del Valle de la Serena, provincia de Badajoz, que llegó á aquella capital el día 14 del mismo, con objeto de seguir el tratamiento del Dr. Pasteur, por haber sido mordido por un lobo rabioso.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Briviesca, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 2.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Marzo de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Aranda de Duero, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Marzo de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Orotava, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Las Palmas, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Marzo de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Castuera, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Marzo de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cáceres, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Marzo de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Pego, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Marzo de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 13.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

África.

52. CABLES TELEGRÁFICOS EN LA RADA DE LAGOS. (A. a. N., número 7/37. París, 1887.) Las Autoridades del puerto de Lagos participan con fecha 23 de Octubre de 1886 que para no estropear el cable telegráfico que está una milla al SO. de la boya del canal no deberá fondearse al O. de esta boya.

NOTA. Hay dos cables telegráficos que amarran cerca de las obras de ladrillo que hay al SE. de la ciudad de Lagos. Están puestos en la costa E. del río hasta la salida de la punta Wilmot, de donde atraviesan la barra y se dirigen al SSO. hacia la mar. A 2 millas de la barra se separan, dirigiéndose uno gradualmente al SE. hacia el río Brass, y el otro al O. hacia Accra.

Carta núm. 559 de la sección IV.

Terranova (costa S.).

53. LUZ EN LA ISLA IRELAND, EN LA ENTRADA DE LA BAHÍA DE LA POILE. (A. a. N., núm. 7/38 París, 1887.) El Gobierno de Terranova participa que el 1.º de Diciembre de 1886 se habrá encendido el faro construido en la isla Ireland en la parte E. de la entrada de la bahía de la Poile.

La luz es blanca con destellos, alternados con eclipses totales, y adquiere su destello más vivo cada doce segundos. Está elevada 24m,4 sobre la pleamar, y es visible á 9 millas en tiempo claro.

Aparato dióptrico de quinto orden. El faro, que tiene 11m,9 de elevación, es cilíndrico de hierro.

La casa de los guardas está 5 metros al SO. del faro, estando ambos edificios pintados á fajas horizontales rojas y blancas.

Situación: 47º 37' 50" N., y 52º 9' 52" O.

Agréguese al cuaderno de faros, núm. 85, página 14, y véase la carta núm. 589 de la sección IX.

Estados Unidos.

54. DESCUBRIMIENTO DE UN BANCO DE PIEDRA EN EL RÍO DEL E., EN NUEVA YORK. (A. a. N., núm. 7/39. París, 1887.) El Comandante de la goleta del *Coast Survey*, de los Estados Unidos, *Eagle*, da cuenta de la existencia de un banco de piedra entre la punta Lawrence y la boya del Middle Ground (Sunken Meadow shoal) en el río del E. en Nueva York.

Este banco es una estrecha y peligrosa cadena de piedras que está en la misma dirección del Middle Ground á unos 146 metros al N. 44º O. del dok de la punta Lawrence; la sonda acusó un fondo de piedra irregular. Del menor fondo encontrado (3m,9) se ha marcado el faro de North Brother, al N. 49º E., á 1.550 metros; el lado S. del mogote de la punta Negro en la isla Ward, al S. 47º O., á 1.097 metros; la punta SO. de la isla Randall, al N. 79º O., á 1.207 metros.

Este banco cambia la corriente con mucha fuerza y ocasiona remolinos en la creciente y vaciante. Para evitarlo, deberán los buques rascar todo lo posible la costa de la punta Lawrence al pasar entre ésta y el Middle Ground.

Plano auxiliar de la carta núm. 587 de la sección IX.

MAR MEDITERRÁNEO

Islas Jónicas.

55. ARCO DE VISIBILIDAD DE LA LUZ DEL CABO KRIONERO (isla Zante). (A. a. N., núm. 7/40. París, 1887.) Según un aviso recibido del *Board of Trade*, el límite SO. de visibilidad de la luz de Krionero, en plena luz, es la marcación al N. 41º O. (como dice el *Aviso núm. 44 de 1886*); pero se ve una luz débil considerablemente á tierra de esta marcación, pudiéndose ver la luz desde el muelle del puerto de Zante, que queda al N. 8º E. próximamente del faro.

Véase el cuaderno de faros, núm. 83, página 166, y carta número 4 de la sección III.

ISLAS DEL JAPÓN

Golfo de Tokio ó Yedo.

56. RETIRADA DE UNA BOYA DE AMARRE AL N. DE SARUSHIMA. (A. a. N., núm. 7/41. París, 1887.) Se ha retirado una boya de amarre, cuya colocación se avisó en 1886.

NOTA. Probablemente se referirá á la mencionada en el *Aviso núm. 154 de 1886*.

Carta núm. 820 de la sección VI.

Madrid 21 de Enero de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

NÚMERO 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1886-87.—Febrero de 1887.

Recaudación obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores por valores del citado presupuesto.

| | RECAUDACIÓN OBTENIDA | | TOTAL |
|---|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| | Hasta fin de Enero. | En el mes de Febrero. | |
| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES | | | |
| Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería..... | 81.983.969'40 | 31.840.376'89 | 113.824.346'29 |
| Idem industrial y de comercio..... | 16.357.348'22 | 5.928.248'67 | 22.285.596'89 |
| Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes..... | 17.398.821'10 | 2.518.209'97 | 19.917.031'07 |
| Idem de minas.—Canon por razón de superficie..... | 665.505'04 | 157.732'87 | 823.237'91 |
| Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones..... | 235.410 | 37.240 | 272.650 |
| Arbitrios de los puertos francos de Canarias..... | 234.509'10 | 52.828'36 | 287.337'46 |
| Derechos obvenconales de los Consulados y demás ingresos de Estado..... | 39.921'75 | » | 39.921'75 |
| Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento..... | 1.692'15 | 929 | 2.621'15 |
| Ingresos del Ministerio de la Guerra..... | 31.165'71 | 8.345'32 | 39.511'03 |
| Idem del de Fomento (carreteras, Escuela de Agricultura, etc.)..... | 45.731'73 | 6.855'51 | 52.587'24 |
| Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación..... | 384.686'35 | 384.640'25 | 769.326'60 |
| Recursos eventuales..... | 657.501'43 | 27.963'71 | 685.465'14 |
| Alcances de varias clases y ramos..... | 29.182'22 | » | 29.182'22 |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión..... | 5.874'56 | 89'07 | 5.963'63 |
| Atrasos hasta fin de 1849..... | 8.613'82 | 1.630'29 | 10.244'11 |
| | 118.079.932'58 | 40.965.089'91 | 159.045.022'49 |
| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS | | | |
| Impuesto de cédulas personales..... | 5.182.562'50 | 279.883'10 | 5.462.445'60 |
| Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado..... | 7.513.819'25 | 1.358.050'97 | 8.869.870'22 |
| Donativo del Clero y monjas..... | 1.449.387'51 | 227.483'93 | 1.676.871'44 |
| Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales..... | 641.974'85 | 86.341'25 | 728.316'10 |
| Idem sobre las cargas de justicia..... | 32.613'09 | 4.824'02 | 37.437'11 |
| Idem sobre los honorarios (Ordinario.—10 de los Registradores de } por 100..... | 114.540'30 | 8.699'25 | 123.239'55 |
| la propiedad..... { Especial y extraordinario..... | 71.473'97 | 4.148'04 | 75.622'01 |
| Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancias..... | 6.362.089'54 | 810.497'13 | 7.172.586'67 |
| Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular..... | 160.746'66 | 1.500 | 162.246'66 |
| Idem de consumos..... | 46.091.370'77 | 10.942.513'28 | 57.033.884'05 |
| Recursos eventuales..... | 20.859'45 | 711'22 | 21.570'67 |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión..... | 55.170'19 | 12.464'67 | 67.634'86 |
| Diez por 100 de administración de partícipes..... | 65.815'73 | 3.156'09 | 68.971'82 |
| | 67.762.423'81 | 13.738.272'95 | 81.500.696'76 |
| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS | | | |
| Derechos de importación..... | 54.363.797'40 | 7.177.566'57 | 61.541.363'97 |
| Idem de exportación..... | 33.504'15 | » | 33.504'15 |
| Impuesto de carga..... | 2.154.048'23 | 367.915'58 | 2.521.963'81 |
| Idem de descarga..... | 2.010.509 | 245.264'46 | 2.255.773'46 |
| Idem de viajeros..... | 121.323'52 | 10.411'75 | 131.735'27 |
| Derechos menores..... | 404.820'83 | 48.377'87 | 453.198'70 |
| Idem de cuarentena y lazareto..... | 107.007'36 | 2.763'46 | 109.770'82 |
| Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancias abandonadas..... | 208.766'01 | 55.884'63 | 264.150'04 |
| Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés..... | 12.596'03 | 1.333'31 | 13.929'34 |
| Idem sobre los géneros coloniales..... | 15.825.175'80 | 1.925.175'36 | 17.750.351'16 |
| Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancias en el comercio exterior y otros varios conceptos..... | 2.501.789'89 | 106.515'44 | 2.608.305'33 |
| Derechos de Aduanas por material de obras públicas..... | 10.005.056'72 | 4.705'83 | 10.009.762'55 |
| Recursos eventuales..... | 6.380'09 | 0'80 | 6.380'89 |
| Alcances..... | 5.026'80 | » | 5.026'80 |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión..... | 21'91 | » | 21'91 |
| | 87.759.823'74 | 9.945.414'46 | 97.705.238'20 |
| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS | | | |
| Timbre del Es- { Papel sellado..... | 26.272.123'39 | 3.357.942'89 | 29.630.066'28 |
| tado { Varios productos..... | | | |
| { Licencias de uso de armas, caza y pesca..... | | | |
| Tabacos..... | 75.381.896'87 | 10.449.022'57 | 85.830.919'44 |
| Sales..... | 755.019'60 | 25.877'75 | 780.897'35 |
| Loterías..... | 53.737.481'50 | 2.850.351 | 56.587.832'50 |
| Recursos eventuales..... | 789'60 | » | 789'60 |
| Alcances..... | 72.365'65 | 2.325 | 74.690'65 |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión..... | 4.934'76 | » | 4.934'76 |
| | 156.224.611'37 | 16.685.519'21 | 172.910.130'58 |

| | RECAUDACIÓN OBTENIDA | | TOTAL |
|--|----------------------|-----------------------|----------------------|
| | Hasta fin de Enero. | En el mes de Febrero. | |
| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO | | | |
| <i>Rentas.</i> | | | |
| Minas de Almadén..... | 2.570'68 | 3'56 | 2.574'24 |
| Idem de Linares.—Producto del arriendo.. | 93.750 | 93.750 | 187.500 |
| Productos en Administración de las fincas y rentas del Estado..... | 49.739'71 | 9.038'39 | 58.778'10 |
| Idem de las fincas al servicio de la Administración..... | 23.182'60 | 7.181'29 | 30.363'89 |
| Producto de canales y navegación fluvial..... | 484.211'68 | 110.810'44 | 595.022'12 |
| Idem de montes y plantíos..... | 39.006'22 | 6.319'82 | 45.326'04 |
| Idem del Patrimonio que fué de la Corona..... | 49.999'15 | 443'06 | 50.442'21 |
| Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos..... | 386.258'54 | 22.837'80 | 409.096'34 |
| Renta de cruzada.—Producto liquido..... | 243.273'38 | 387.809'09 | 631.082'47 |
| Productos en administración de las fincas de secuestros..... | 24.250'41 | 942'73 | 25.193'14 |
| Veinte por 100 de la renta de Propios..... | 76.115'21 | 11.785'43 | 87.900'64 |
| Consignaciones para archivos y bibliotecas..... | 8.043'49 | 1.085'16 | 9.128'65 |
| Diez por 100 de aprovechamientos forestales..... | 490.957'59 | 50.973'04 | 541.930'63 |
| Honorarios por la liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes..... | 136.695'75 | 21.381'10 | 158.076'85 |
| Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección..... | 533.437'48 | 159.181'25 | 692.618'73 |
| Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas..... | 31.859'12 | 2.676'04 | 34.535'16 |
| Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado..... | 172.976'14 | 19.485'21 | 192.461'35 |
| Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardia rural.. | 16.347'09 | 1.482'07 | 17.829'16 |
| Recursos eventuales..... | 17.951'16 | 762'58 | 18.713'74 |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión..... | 1.152'08 | 26'16 | 1.178'24 |
| | 2.881.777'48 | 907.974'22 | 3.789.751'70 |
| PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS | | | |
| Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen..... | 601'04 | » | 601'94 |
| Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1886 y primero de 1887, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858..... | 5.477'38 | » | 5.477'38 |
| Idem íd. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona..... | 1.387.176'37 | 123.555'50 | 1.510.731'87 |
| Vencimientos del segundo semestre de 1886 y primero de 1887 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876..... | 510.062'58 | 33.022'98 | 543.085'56 |
| Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876..... | 1.184.895'39 | 75.648'84 | 1.260.544'14 |
| Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco..... | 3.125'09 | » | 3.125'09 |
| Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra..... | 3.601 | » | 3.601 |
| Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones..... | 22.420'08 | 1.050'14 | 23.470'22 |
| Transmisión y redención de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886..... | 1.106.022'51 | 67.857'27 | 1.173.879'78 |
| | 4.223.382'25 | 301.134'73 | 4.524.516'98 |
| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO | | | |
| Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente..... | 1.625.881'81 | 157.455'28 | 1.783.337'09 |
| Giro mutuo del Tesoro..... | 336.273'09 | 49.864'31 | 386.137'40 |
| Casa de Moneda..... | 323.375'25 | 899.531'01 | 1.222.906'26 |
| Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos..... | 93.729'28 | » | 93.729'28 |
| Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda..... | 6.673'69 | 2.149 | 8.822'69 |
| Recursos eventuales..... | 6.313.555'49 | 54.746'82 | 6.368.302'31 |
| Alcances..... | 181.608'88 | 487'50 | 182.096'38 |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión..... | 4.056'29 | » | 4.056'29 |
| Atrasos hasta fin de 1849..... | 1.141'10 | » | 1.141'10 |
| Producto de la redención del servicio militar..... | 2.970.250 | 9.887.000 | 12.857.250 |
| Idem de la Marina..... | 202.500 | 73.500 | 276.000 |
| | 12.059.044'88 | 11.124.733'92 | 23.183.778'80 |
| RECURSOS EXTRAORDINARIOS | | | |
| Fondo del Consejo de Redenciones y Enganches militares..... | 36.078.526'68 | » | 36.078.526'68 |
| Idem del Consejo de premios de la Marina..... | 1.327.964'29 | 53.782'50 | 1.381.746'79 |
| Idem de la Obra pia de los Santos lugares de Jerusalén..... | 3.990.005 | » | 3.990.005 |
| | 53.455.540'85 | 11.178.516'42 | 64.634.057'27 |

| | RECAUDACIÓN OBTENIDA | | DIFERENCIAS EN FEBRERO DE 1887 | |
|---|----------------------|----------------------|--------------------------------|---------------------|
| | En Febrero de 1887. | En Febrero de 1886. | De más. | De menos. |
| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS | | | | |
| Derechos de importación..... | 7.177.566'57 | 7.330.467'28 | » | 152.900'71 |
| Idem de exportación..... | » | 39.591'38 | » | 39.591'38 |
| Impuesto de carga..... | 367.915'58 | 310.935'82 | 56.979'76 | » |
| Idem de descarga..... | 245.264'46 | 221.591'76 | 23.672'70 | » |
| Idem de viajeros..... | 10.411'75 | 10.728'75 | » | 315 |
| Derechos menores..... | 48.377'87 | 48.342'75 | 35'12 | » |
| Idem de cuarentena y lazareto..... | 2.763'46 | 462'50 | 2.300'96 | » |
| Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas..... | 55.384'03 | 35.109'14 | 20.274'89 | » |
| Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés..... | 1.333'31 | 801'92 | 531'39 | » |
| Idem sobre los géneros coloniales..... | 1.925.175'36 | 1.928.880'56 | » | 3.705'20 |
| Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos..... | 106.515'44 | 240.577'47 | » | 134.062'03 |
| Derechos de Aduanas por material de obras públicas..... | 4.705'83 | 1.171.459'84 | » | 1.166.754'01 |
| Recursos eventuales..... | 0'80 | 249'46 | » | 248'66 |
| | 9.945.414'46 | 11.339.196'63 | 103.794'82 | 1.497.576'99 |
| <i>Diferencia líquida por menos recaudación en Febrero de 1887.....</i> | | | 1.393.782'17 | |

| | VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS | | DIFERENCIAS EN FEBRERO DE 1887 | |
|---|--|----------------------|--------------------------------|---------------------|
| | En Febrero de 1887. | En Febrero de 1886. | De más. | De menos. |
| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS | | | | |
| Timbre del Estado..... | 3.357.942'89 | 3.688.740'94 | » | 330.798'05 |
| Tabacos..... | 10.449.022'57 | 10.920.810'64 | » | 471.788'07 |
| Sales..... | 25.877'75 | 57.319'50 | » | 31.441'75 |
| Loterías..... | 2.850.351 | 3.027.919 | » | 177.568 |
| Recursos eventuales..... | » | 65.619'42 | » | 65.619'42 |
| Alcances..... | 2.325 | 25'59 | 2.299'41 | » |
| | 16.685.519'21 | 17.760.435'09 | 2.299'41 | 1.077.215'29 |
| <i>Diferencia líquida por menos recaudación en Febrero de 1887.....</i> | | | 1.074.915'88 | |

| | VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO | | DIFERENCIAS EN FEBRERO DE 1887 | |
|---|---|---------------------|--------------------------------|---------------|
| | En Febrero de 1887. | En Febrero de 1886. | De más. | De menos. |
| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO | | | | |
| <i>Rentas.</i> | | | | |
| Minas de Almadén..... | 3'56 | 3.908'70 | » | 3.905'14 |
| Idem de Linares.—Producto del arriendo..... | 93.750 | » | 93.750 | » |
| Productos en administración de las fincas y rentas del Estado..... | Rentas de los bienes del Estado en general..... | 9.038'39 | 8.420'53 | 617'86 |
| | Idem de las fincas al servicio de la Administración..... | 7.181'29 | 6.154'83 | 1.026'46 |
| | Producto de canales y navegación fluvial..... | 110.810'44 | 87.409'30 | 23.401'14 |
| Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos..... | Idem de montes y plantíos..... | 6.319'82 | 13.085'20 | » |
| | Idem del Patrimonio que fué de la Corona..... | 443'06 | 490'38 | » |
| | Idem de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos..... | 22.837'80 | 25.145'62 | » |
| Renta de cruzada.—Producto líquido..... | 387.809'09 | 358.491'15 | 29.317'94 | » |
| Producto en administración de las fincas de secuestros..... | 20 por 100 de la renta de propios..... | 942'73 | 273'52 | 669'21 |
| | Consignaciones para archivos y bibliotecas..... | 11.785'43 | 20.132'28 | » |
| | 10 por 100 de aprovechamientos forestales..... | 1.085'16 | 562'50 | 522'66 |
| Diferentes derechos del Estado..... | Honorarios por la liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes..... | 50.973'04 | 46.727'82 | 4.245'22 |
| | Asignación de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección..... | 21.381'10 | » | 21.381'10 |
| | Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas..... | 159.181'25 | 172.943'75 | » |
| Recursos eventuales..... | Intereses de demora por productos de Propiedades y derechos del Estado..... | 2.676'04 | 2.015'28 | 660'76 |
| | Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardería rural..... | 19.485'21 | 14.340'14 | 5.145'07 |
| | Recursos eventuales..... | 1.482'07 | 250 | 1.232'07 |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión..... | 762'58 | 6.138'97 | » | 5.376'39 |
| | 907.974'22 | 766.532'73 | 181.969'49 | 40.528 |
| <i>Diferencia líquida por más recaudación en Febrero de 1887.....</i> | | | 141.441'49 | |

| | PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS | | DIFERENCIAS EN FEBRERO DE 1887 | |
|--|---|---------------------|--------------------------------|-------------------|
| | En Febrero de 1887. | En Febrero de 1886. | De más. | De menos. |
| PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS | | | | |
| Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858..... | » | 1.906'33 | » | 1.906'33 |
| Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona..... | 123.555'50 | 449.014'80 | » | 325.459'30 |
| Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876..... | 33.022'98 | 80.796'67 | » | 47.773'69 |
| Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876..... | 75.648'84 | 101.973'38 | » | 26.324'54 |
| Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra..... | » | 612'70 | » | 612'70 |
| Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones..... | 1.050'14 | 991'31 | 58'83 | » |
| Transmisión y redención de censos solicitados con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886..... | 67.857'27 | » | 67.857'27 | » |
| | 301.134'73 | 635.295'19 | 67.916'10 | 402.076'56 |
| <i>Diferencia líquida por menos recaudación en Febrero de 1887.....</i> | | | 334.160'46 | |

| | VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO | | DIFERENCIAS EN FEBRERO DE 1887 | |
|--|--|----------------------|--------------------------------|----------------------|
| | En Febrero de 1887. | En Febrero de 1886. | De más. | De menos. |
| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO | | | | |
| Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente..... | 157.455'28 | 183.589'11 | » | 26.133'83 |
| Giro mutuo del Tesoro..... | 49.864'31 | 51.911'92 | » | 2.047'61 |
| Casa de moneda..... | 899.531'01 | 112.811'40 | 786.719'61 | » |
| Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda..... | 2.149 | 322 | 1.827 | » |
| Recursos eventuales..... | 54.746'82 | 1.429'73 | 53.317'09 | » |
| Alcances..... | 487'50 | 10.791'81 | » | 10.304'31 |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión..... | » | 0'40 | » | 0'40 |
| Producto de la redención del servicio militar..... | 9.887.000 | » | 9.887.000 | » |
| Idem de la Marina..... | 73.500 | » | 73.500 | » |
| | 11.124.733'92 | 360.856'37 | 10.802.363'70 | 38.486'15 |
| Producto de la sustitución militar..... | » | 11.000.000 | » | 11.000.000 |
| Fondo del Consejo de premios de la Marina..... | 53.782'50 | » | 53.782'50 | » |
| | 11.178.516'42 | 11.360.856'37 | 10.856.146'20 | 11.088.486'15 |
| <i>Diferencia líquida por menos recaudación en Febrero de 1887.....</i> | | | 182.339'95 | |

| | RESUMEN | | DIFERENCIAS EN FEBRERO DE 1887 | |
|---|----------------------|----------------------|--------------------------------|---------------------|
| | En Febrero de 1887. | En Febrero de 1886. | De más. | De menos. |
| RESUMEN | | | | |
| Contribuciones..... | 40.965.089'91 | 40.989.447'42 | » | 24.357'51 |
| Impuestos..... | 13.738.272'95 | 14.117.918'49 | » | 379.645'54 |
| Aduanas..... | 9.945.414'46 | 11.339.196'63 | » | 1.393.782'17 |
| Rentas estancadas..... | 16.685.519'21 | 17.760.435'09 | » | 1.074.915'88 |
| Propiedades y derechos del Estado..... | 907.974'22 | 766.532'73 | 141.441'49 | » |
| Tesoro público..... | 301.134'73 | 635.295'19 | » | 334.160'46 |
| | 93.721.921'90 | 96.969.681'92 | 141.441'49 | 3.389.201'51 |
| <i>Diferencia líquida por menos recaudación en Febrero de 1887.....</i> | | | 3.247.760'02 | |

OBSERVACIONES. 1.ª Debe tenerse presente que en Febrero del año anterior hubo un ingreso extraordinario de 11 millones de pesetas, y que aun rebatiendo la partida de 9.960.500 recaudadas en 1887 por redención del servicio militar y de la Marina, todavía resulta la cantidad de 1.039.500 pesetas como realizada de más en 1886 por conceptos que no tienen término de comparación actual, por lo cual se deduce que la baja de la recaudación total en Febrero último por los valores de las contribuciones, impuestos y rentas eventuales, es solamente de pesetas 2.208.260'02.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 23 de Marzo de 1887.
 El Interventor general,
 OYAS

El Tenedor de libros,
 ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 5.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Año económico 1886-86.—Febrero de 1887.

Comparación de los ingresos obtenidos por «Resultas de ejercicios cerrados» durante el citado mes con los que se realizaron en Febrero de 1886.

| | RECAUDACIÓN OBTENIDA | | DIFERENCIAS EN ENERO DE 1887 | |
|---|----------------------|---------------------|------------------------------|------------|
| | En Febrero de 1887. | En Febrero de 1886. | De más. | De menos. |
| VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES | | | | |
| De Contribuciones..... | 1.149.527'29 | 1.051.004'58 | 98.522'71 | » |
| De Impuestos..... | 326.853'57 | 547.891 | » | 221.037'43 |
| De Aduanas..... | 5.870'85 | 24.844'31 | » | 18.973'46 |
| De Rentas Estancadas..... | 9.105'87 | 30.909'86 | » | 21.803'99 |
| De Propiedades y Derechos del Estado..... | 51.432'73 | 69.671'18 | » | 18.238'45 |
| Del Tesoro público..... | 147'37 | 150'55 | » | 3'18 |
| | 1.542.937'68 | 1.724.471'48 | 98.522'71 | 280.056'51 |
| Presupuesto especial y extraordinario..... | 47.313'87 | 46.150'39 | 1.163'48 | » |
| | 1.590.251'55 | 1.770.621'87 | 99.686'19 | 280.056'51 |
| <i>Diferencia líquida por menos recaudación en Febrero de 1887.</i> | | | 180.370'32 | |

OBSERVACION. 1.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 23 de Marzo de 1887.

V.º B.º

El Interoentor general,
OYA.

El Tenedor de libros,

ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 6.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1886-87.

Resumen comparativo de los ingresos obtenidos en los ocho primeros meses de dicho presupuesto por valores del mismo con los que se realizaron en igual período del de 1885-86, y resultado también comparativo que ofrece la cuenta especial de «Resultas de ejercicios cerrados».

| | RECAUDACIÓN OBTENIDA | | DIFERENCIAS EN 1886-87 | |
|---|----------------------|----------------|------------------------|--------------|
| | En 1886-87. | En 1885-86. | De más. | De menos. |
| CUENTA DE LOS PRESUPUESTOS CORRIENTES | | | | |
| <i>Valores á cargo de las Direcciones generales</i> | | | | |
| De Contribuciones..... | 159.045.022'49 | 153.277.375'08 | 5.767.647'41 | » |
| De Impuestos..... | 81.500.696'76 | 74.157.059'95 | 7.343.636'81 | » |
| De Aduanas..... | 97.705.238'20 | 85.708.764'60 | 11.996.473'60 | » |
| De Rentas Estancadas..... | 172.910.130'58 | 171.728.220'99 | 1.181.909'59 | » |
| De Propiedades y Derechos del Estado. { Rentas..... | 3.789.751'70 | 3.183.374'88 | 606.376'82 | » |
| { Ventas..... | 4.524.516'98 | 5.560.479'94 | » | 1.035.962'96 |
| { Ordinarios..... | 23.183.778'80 | 18.551.582'89 | 4.632.195'91 | » |
| { Especiales ó extraordinarios..... | 41.450.278'47 | 416.000 | 41.034.278'47 | » |
| Del Tesoro público..... | | | | |
| | 584.109.413'98 | 512.582.858'33 | 72.526.518'61 | 1.035.962'96 |
| <i>Diferencia líquida por más recaudación en 1886-87.</i> | | | 71.526.555'65 | |
| CUENTA ESPECIAL DE RESULTAS | | | | |
| <i>Valores á cargo de las Direcciones generales</i> | | | | |
| De Contribuciones..... | 10.680.425'73 | 6.619.477'99 | 4.060.947'74 | » |
| De Impuestos..... | 3.368.123'99 | 2.154.819'99 | 1.213.304 | » |
| De Aduanas..... | 407.247'17 | 368.175'29 | 39.071'88 | » |
| De Rentas Estancadas..... | 80.085'96 | 74.240'93 | 5.845'03 | » |
| De Propiedades y Derechos del Estado..... | 322.563'49 | 253.344'96 | 69.218'53 | » |
| Del Tesoro público..... | 296.403'74 | 12.321'57 | 284.082'17 | » |
| | 15.154.850'08 | 9.482.380'73 | 5.672.469'35 | » |
| Presupuesto especial y extraordinario..... | 327.104'78 | 301.415'20 | 25.689'58 | » |
| | 15.481.954'86 | 9.783.795'93 | 5.698.158'93 | » |
| RESUMEN | | | | |
| Cuenta de los valores corrientes..... | 584.109.413'98 | 512.582.858'33 | 71.526.555'65 | » |
| Idem de resultas de ejercicios cerrados..... | 15.481.954'86 | 9.783.795'93 | 5.698.158'93 | » |
| | 599.591.368'84 | 522.366.654'26 | 77.224.714'58 | » |

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 23 de Marzo de 1887.

V.º B.º

El Interoentor general,
OYA.

El Tenedor de libros,

ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

ESCALAFÓN del Cuerpo de Abogados del Estado, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 48 del reglamento orgánico del mismo de 5 de Mayo de 1886 y contra el cual puede reclamarse de conformidad á lo prevenido en dicha disposición.

| NÚMERO de orden. | NOMBRES, APELLIDOS, CATEGORÍAS y sueldos de los interesados. | PUEBLO DE SU NATURALEZA | Edad en años..... | ESTADO | FECHA del último nombramiento. | | TURNO en que fué nombrado. | TIEMPO de servicios al Estado en 31 Diciembre de 1886. | | | PUNTOS DONDE SIRVEN | OBSERVACIONES | |
|------------------|--|--|-------------------|-----------|--------------------------------|------------|----------------------------|--|------------|------------|---------------------|---|---|
| | | | | | Día | Mes. | | Años..... | Meses..... | Días | | | |
| 1 | Jefe de Administración de primera clase con el sueldo anual de 10.000 pesetas. Sr. D. Miguel Monares é Insa..... | Valencia..... | 45 | Soltero.. | 13 | Abril..... | 1886 | 1.º de antigüedad..... | 13 | 8 | 7 | Dirección general de lo Contencioso..... | |
| 2 | Jefes de Administración de segunda clase con el sueldo anual de 8.750 pesetas. Sr. D. José María Carrasosa y Carrión..... | Manzanares (Ciudad Real)..... | 52 | Idem..... | 13 | Idem..... | Id. | 2.º de antigüedad..... | 24 | 1 | 12 | Idem..... | |
| 3 | Ilmo. Sr. D. Teodoro Pérez de Camino..... | Madrid..... | 49 | Casado.. | 13 | Idem..... | Id. | Elección..... | 22 | 1 | 6 | Tribunal Supremo de Justicia..... | |
| 4 | Jefes de Administración de tercera clase con el sueldo anual de 7.500 pesetas. Sr. D. Francisco Javier Gonzalo y Nieva..... | Segovia..... | 45 | Soltero.. | 13 | Idem..... | Id. | 2.º de antigüedad..... | 28 | 8 | 6 | Dirección general de lo Contencioso..... | |
| 5 | Antonio Hidalgo de Sánchez Ocaña..... | Barco de Avila (Avila)..... | 41 | Viudo.. | 13 | Idem..... | Id. | Elección..... | 15 | 10 | 23 | Audiencia de Madrid..... | |
| 6 | Modesto Llorens y Torres..... | Barcelona..... | 50 | Casado.. | 13 | Idem..... | Id. | 1.º de antigüedad..... | 23 | 1 | » | Idem..... | |
| 7 | Jefes de Administración de cuarta clase con el sueldo anual de 6.500 pesetas. Sr. D. Casimiro Pío Garbayo de Bofarull..... | Réus (Tarragona)..... | 60 | Viudo.. | 3 | Enero..... | 1882 | 2.º de antigüedad..... | 27 | » | 2 | (1)..... | Excedente por Real orden de 3 Agosto de 1883. |
| 8 | Vicente Bellure y Viciano..... | Castellón..... | 43 | Casado.. | 13 | Abril..... | 1886 | Idem..... | 18 | 5 | 10 | Dirección general de lo Contencioso..... | |
| 9 | Mariano Sánchez Ocaña y García..... | Alcazar (Albacete)..... | 45 | Idem..... | 13 | Idem..... | Id. | Elección..... | 26 | 8 | 19 | Inspección general de Hacienda pública..... | |
| 10 | José María Trujillo y Bestoso..... | Ciudad Real..... | 47 | Soltero.. | 13 | Idem..... | Id. | 1.º de antigüedad..... | 18 | 2 | 25 | Delegación de Hacienda de Barcelona..... | |
| 11 | Teobaldo Fajarnés y Gastells..... | Valencia..... | 46 | Casado.. | 13 | Idem..... | Id. | 2.º de idem..... | 18 | 5 | 15 | Audiencia de Valencia..... | |
| 12 | Federico Arriaga y del Arco..... | Pontevedra..... | 37 | Idem..... | 13 | Idem..... | Id. | Elección..... | 17 | 10 | 29 | Delegación de Hacienda de Madrid..... | |
| 13 | Jefes de Negociado de primera clase con el sueldo anual de 6.000 pesetas. D. Arturo Alonso de Polo..... | Burgos..... | 44 | Idem..... | 9 | Idem..... | Id. | 1.º de antigüedad..... | 25 | 9 | 26 | Idem de Lérida..... | |
| 14 | Sr. D. José de la Joncha y Alcalde..... | Madrid..... | 44 | Idem..... | 9 | Idem..... | Id. | 2.º de idem..... | 15 | 17 | 17 | Dirección general de lo Contencioso..... | |
| 15 | D. Ramón Guerrero de Luna..... | Valencia..... | 59 | Soltero.. | 9 | Idem..... | Id. | Elección..... | 30 | 3 | 6 | Idem..... | |
| 16 | Sr. D. Pedro Calvo y Martínez..... | San Juan Bautista (Puerto Rico)..... | 38 | Casado.. | 9 | Idem..... | Id. | 1.º de antigüedad..... | 12 | » | 10 | Idem..... | |
| 17 | Pedro Miranda y de Cárcer..... | Madrid..... | 30 | Idem..... | 9 | Idem..... | Id. | 2.º de idem..... | 12 | 4 | 4 | Idem..... | |
| 18 | Rafael Guarán y García..... | Valencia..... | 49 | Idem..... | 9 | Idem..... | Id. | Elección..... | 25 | 11 | 20 | Delegación de Hacienda de Sevilla..... | |
| 19 | Emilio Zurita y Méndez..... | Granada..... | 43 | Soltero.. | 9 | Idem..... | Id. | 1.º de antigüedad..... | 16 | 5 | 6 | Audiencia de Granada..... | |
| 20 | Antonio Díez García..... | Castriño de Tejerigo (Valladolid)..... | 46 | Idem..... | 9 | Idem..... | Id. | 2.º de idem..... | 17 | 2 | 21 | Dirección general de lo Contencioso..... | |
| 21 | Sr. D. Julián Agut y Fernández..... | Carabanchel Bajo (Madrid)..... | 35 | Casado.. | 9 | Idem..... | Id. | Elección..... | 17 | 2 | 13 | Dirección general de Contribuciones..... | |
| 22 | D. Felipe Cardiel y Velasco..... | Aguilafuente (Segovia)..... | 36 | Soltero.. | 9 | Idem..... | Id. | 1.º de antigüedad..... | 10 | 2 | 5 | Delegación de Hacienda de Córdoba..... | |
| 23 | Jefes de Negociado de segunda clase con el sueldo anual de 5.000 pesetas. D. Agustín Fernández Ramos..... | Sanlúcar la Mayor (Sevilla)..... | 43 | Casado.. | 9 | Idem..... | Id. | 2.º de antigüedad..... | 15 | 9 | 5 | Inspección general de Hacienda pública..... | |
| 24 | Valero de Grasa y Martín..... | Zaragoza..... | 48 | Idem..... | 9 | Idem..... | Id. | Idem..... | 18 | 7 | 7 | Audiencia de Barcelona..... | |
| 25 | Benigno de Luna Gómez..... | Brihueca (Burgos)..... | 36 | Idem..... | 9 | Idem..... | Id. | Elección..... | 9 | » | » | Delegación de Hacienda de Cádiz..... | |
| 26 | Francisco de Paula Serrano Mirasol..... | Granada..... | 41 | Soltero.. | 9 | Idem..... | Id. | 1.º de antigüedad..... | 18 | 11 | 14 | Audiencia de Zaragoza..... | |
| 27 | Gregorio Guaps y Vicens..... | Palma (Baleares)..... | 37 | Idem..... | 9 | Idem..... | Id. | 2.º de idem..... | 13 | 11 | » | Delegación de Hacienda de Baleares..... | |
| 28 | Alberto Laverón y Vasconi..... | Córdoba..... | 35 | Viudo.. | 9 | Idem..... | Id. | Elección..... | 10 | 6 | 25 | Audiencia de Málaga..... | |
| 29 | Julio Redondo y Guis..... | Madrid..... | 35 | Casado.. | 9 | Idem..... | Id. | 1.º de antigüedad..... | 12 | 4 | 14 | Dirección general de lo Contencioso..... | |
| 30 | Andrés Cortina y Vallecillo..... | Zamora..... | 42 | Idem..... | 9 | Idem..... | Id. | 2.º de idem..... | 14 | 5 | 29 | Idem..... | |
| 31 | Eusebio Delgado y Martín..... | Sangarcía (Segovia)..... | 34 | Soltero.. | 9 | Idem..... | Id. | Elección..... | 10 | 4 | 7 | Idem de Contribuciones..... | |
| 32 | Salvador Gómez Alonso..... | Valladolid..... | 34 | Casado.. | 9 | Idem..... | Id. | 1.º de antigüedad..... | 5 | » | 17 | Dirección general de lo Contencioso..... | |
| 33 | Sr. D. José Ramón Martínez Agulló..... | Valencia..... | 28 | Idem..... | 9 | Idem..... | Id. | 2.º de idem..... | 5 | » | » | Tribunal Supremo de Justicia..... | |
| 34 | D. Isidro Torres Muñoz..... | Tarazona (Albacete)..... | 32 | Soltero.. | 9 | Idem..... | Id. | Elección..... | 13 | 6 | » | Audiencia de Albacete..... | |
| 35 | Pedro López Perona..... | Sisante (Cuenca)..... | 38 | Idem..... | 9 | Idem..... | Id. | 1.º de antigüedad..... | 14 | 5 | 26 | Delegación de Hacienda de Cuenca..... | |
| 36 | Federico Marín y López..... | Madrid..... | 33 | Idem..... | 17 | Idem..... | Id. | 2.º de idem..... | 13 | 2 | 7 | Dirección general de lo Contencioso..... | |
| 37 | Carlos Vergara y Calleaux..... | Getafe (Madrid)..... | 31 | Casado.. | 17 | Idem..... | Id. | Elección..... | 11 | 1 | 19 | Delegación de Hacienda de Madrid..... | |

(A) Los números de orden en la clase se refieren á los que constituyen la planta del personal en servicio activo.
(1) Ha pedido su vuelta al Cuerpo en 7 de Junio de 1886 y se halla pendiente de resolución.

| NÚMERO de orden | NOMBRES, APELLIDOS, CATEGORÍAS y sueldos de los interesados. | | PUEBLO DE SU NATURALEZA | Edad en años..... | ESTADO | FECHA del último nombramiento. | | | TURNO en que fué nombrado. | TIEMPO de servicios al Estado en 31 Diciembre de 1886. | | | PUNTOS DONDE SIRVEN | OBSERVACIONES |
|--|--|---|--------------------------------------|-------------------|-----------|--------------------------------|------------|-----------|----------------------------|--|------------|-----------|---|---|
| | En el Cuerpo. | En la clase.. | | | | Día..... | Mes. | Año..... | | Años..... | Meses..... | Días..... | | |
| Jefes de Negociado de tercera clase con el sueldo anual de 4.000 pesetas. | | | | | | | | | | | | | | |
| 38 | D. | Luis Parejo Chasserot..... | Granada..... | 36 | Casado.. | 9 | Abril..... | 1886 | 1.º de antigüedad. | 12 | 4 | 14 | Dirección general de lo Contencioso. | |
| 39 | | Laureano Padilla y Muñoz..... | Vélez Málaga (Málaga)..... | 38 | Soltero. | 9 | Idem..... | Idem..... | 2.º de idem. | 12 | 14 | 14 | Inspección general de Hacienda pública. | |
| 40 | | Luis María Miguéñe Ibarquén..... | Ayora (Valencia)..... | 32 | Idem..... | 9 | Idem..... | Idem..... | Elección. | 11 | 10 | 23 | Dirección general de lo Contencioso. | |
| 41 | | Vicente Guillén de la Torre..... | Badajoz..... | 35 | Casado.. | 9 | Idem..... | Idem..... | 1.º de antigüedad. | 13 | 11 | 13 | Delegación de Hacienda de Pontevedra. | |
| 42 | | Severiano Bruyel de la Cueva..... | Burgos..... | 41 | Idem..... | 9 | Idem..... | Idem..... | 2.º de idem. | 13 | 14 | 12 | Idem de Zaragoza. | |
| 43 | | Manuel Gómez Madrid..... | Salamanca..... | 38 | Idem..... | 9 | Idem..... | Idem..... | Elección. | 12 | 12 | 12 | Idem de Toledo. | |
| 44 | | Primitivo Peón y González..... | Madrid..... | 35 | Idem..... | 9 | Idem..... | Idem..... | 1.º de antigüedad. | 10 | 8 | 17 | Idem de Madrid. | |
| 45 | | Luis Tavira y Santos..... | Madrid..... | 40 | Idem..... | 9 | Idem..... | Idem..... | Elección. | 11 | 8 | 17 | Idem de Jaén. | |
| 46 | | Pedro García Fernández Fajul..... | León..... | 26 | Idem..... | 9 | Idem..... | Idem..... | 1.º de antigüedad. | 6 | 11 | 19 | Dirección general de lo Contencioso. | |
| 47 | | Eloy Sánchez Gijón..... | Ciudad Real..... | 34 | Idem..... | 9 | Idem..... | Idem..... | 2.º de idem. | 11 | 3 | 10 | Delegación de Hacienda de Cáceres. | |
| 48 | | Honorio Selva y Hermosino..... | León..... | 40 | Soltero. | 9 | Idem..... | Idem..... | Elección. | 11 | 3 | 14 | Delegación y Audiencia de Vizcaya. | |
| 49 | | Jonquín Vivas Salazar..... | Cartagena (Murcia)..... | 36 | Casado.. | 9 | Idem..... | Idem..... | 1.º de antigüedad. | 12 | 4 | 22 | Delegación de Hacienda de Almería. | |
| 50 | | José Casado Macho..... | Valderas (León)..... | 37 | Soltero. | 9 | Idem..... | Idem..... | 2.º de idem. | 10 | 4 | 3 | Idem de León. | |
| 51 | | Atanasio María Quintano y Díaz Ortega..... | Burgos..... | 42 | Casado.. | 9 | Idem..... | Idem..... | Elección. | 18 | 5 | 1 | Idem de Burgos. | |
| 52 | | Eduardo Gómez Caminero..... | Madrid..... | 38 | Idem..... | 9 | Idem..... | Idem..... | 1.º de antigüedad. | 9 | 6 | 13 | Idem de Ciudad Real. | |
| 53 | | José Ortega y Sáenz Diente..... | Restabal (Granada)..... | 36 | Idem..... | 9 | Idem..... | Idem..... | 2.º de idem. | 7 | 3 | 17 | Dirección general de lo Contencioso. | |
| 54 | | Mariano Gozálo y Nieva..... | Segovia..... | 36 | Soltero. | 9 | Idem..... | Idem..... | Elección. | 19 | 3 | 17 | Idem..... | |
| 55 | | Ramón Adell y Vidal..... | Ulldecona (Tarragona)..... | 38 | Idem..... | 9 | Idem..... | Idem..... | 1.º de antigüedad. | 10 | 5 | 19 | Idem de Logroño. | |
| 56 | | José María Quevedo y Rodríguez..... | Manzanares (Ciudad Real)..... | 36 | Idem..... | 9 | Idem..... | Idem..... | 2.º de idem. | 10 | 2 | 7 | Audiencia de Sevilla. | |
| 57 | | José María Quevedo y Rodríguez..... | Manzanares (Ciudad Real)..... | 31 | Casado.. | 9 | Idem..... | Idem..... | Elección. | 10 | 11 | 28 | Delegación de Hacienda de Murcia. | |
| 58 | | Antonio Cobos y Rodríguez..... | Casabermeja (Málaga)..... | 38 | Soltero. | 9 | Idem..... | Idem..... | 1.º de antigüedad. | 10 | 1 | 13 | Junta de Clases pasivas. | |
| 59 | | José María Díaz Cassou..... | Murcia..... | 38 | Idem..... | 17 | Idem..... | Idem..... | 2.º de idem. | 7 | 3 | 15 | Delegación de Hacienda de Santander. | |
| 60 | | Domingo Colmenares y Tarabra..... | Madrid..... | 34 | Idem..... | 17 | Idem..... | Idem..... | Elección. | 24 | 3 | 23 | Idem de Guadalupe. | |
| 61 | | Mariano González Nieva..... | Segovia..... | 34 | Idem..... | 17 | Idem..... | Idem..... | Elección. | 24 | 3 | 23 | Idem de Guadalupe. | |
| 62 | | Benito Cervigón y Lerín..... | Alcozer (Guadalajara)..... | 35 | Casado.. | 13 | Idem..... | Idem..... | 1.º de antigüedad. | 10 | 11 | 24 | Idem de Guadalupe. | |
| Oficiales de primera clase con el sueldo de 3.500 pesetas. | | | | | | | | | | | | | | |
| 62 | D. | Clemente Renán y López..... | Castellón..... | 30 | Idem..... | 9 | Abril..... | Idem..... | 2.º de idem. | 10 | 1 | 7 | Idem de Castellón. | |
| 63 | | Santiago Jalón y Campelo..... | Benavente (Zamora)..... | 27 | Soltero. | 9 | Idem..... | Idem..... | Elección. | 5 | 4 | 21 | Idem de Navarra. | |
| 64 | | Francisco Sevilla y Román..... | Madrid..... | 36 | Idem..... | 9 | Idem..... | Idem..... | 1.º de antigüedad. | 14 | 8 | 24 | Dirección general de lo Contencioso. | |
| 65 | | Juan Lassaleta y Camps..... | Mahón (Balears)..... | 29 | Idem..... | 9 | Idem..... | Idem..... | Elección. | 14 | 8 | 24 | Delegación de Hacienda de Baleares. | |
| 66 | | Antonio Tiedra y Gámez..... | Toro (Zamora)..... | 38 | Casado.. | 9 | Idem..... | Idem..... | 1.º de antigüedad. | 4 | 10 | 6 | Idem y Audiencia de Zamora. | |
| 67 | | Julián González García Valladolid..... | Valladolid..... | 34 | Idem..... | 9 | Idem..... | Idem..... | 2.º de idem. | 9 | 1 | 6 | Idem de Palencia. | |
| 68 | | Ramiro Alonso Padriera de Villapatrierra..... | Almodóvar (Ciudad Real)..... | 27 | Soltero. | 9 | Idem..... | Idem..... | Elección. | 5 | 5 | 18 | Dirección general de lo Contencioso. | |
| 69 | | Francisco Zurita y Méndez..... | Granada..... | 36 | Casado.. | 9 | Idem..... | Idem..... | 1.º de antigüedad. | 8 | 9 | 25 | Delegación de Hacienda de Huelva. | |
| 70 | | Jesualdo Morcillo y Valero..... | Villarrobledo (Albacete)..... | 37 | Idem..... | 9 | Idem..... | Idem..... | 2.º de idem. | 7 | 5 | 16 | Dirección general de lo Contencioso. | |
| 71 | | Roque Corrao de la Bodega..... | Bedmar (Jaén)..... | 37 | Soltero. | 9 | Idem..... | Idem..... | Elección. | 19 | 6 | 5 | Delegación de Hacienda de Badajoz. | Excedente por Real orden 28 Diciembre 1886. |
| 72 | | José Nicasio Calvente y Merro..... | Pinos del Valle (Granada)..... | 47 | Idem..... | 9 | Idem..... | Idem..... | 1.º de antigüedad. | 5 | 5 | 16 | Dirección general de lo Contencioso. | |
| 73 | | Heriberto Sánchez Guillén..... | Moratalá (Murcia)..... | 26 | Idem..... | 9 | Idem..... | Idem..... | 2.º de idem. | 5 | 9 | 27 | Dirección general de lo Contencioso. | |
| 74 | | José María Martín y Martín..... | Aldeanueva de la Vera (Cáceres)..... | 33 | Casado.. | 9 | Idem..... | Idem..... | Elección. | 3 | 2 | 14 | Idem..... | |
| 75 | | Diego Augusto y Jaén..... | Caravaca (Murcia)..... | 36 | Idem..... | 18 | Idem..... | Idem..... | 1.º de antigüedad. | 2 | 6 | 29 | Idem..... | |
| 76 | | Enrique Ochando y López..... | Tobarra (Albacete)..... | 29 | Idem..... | 9 | Idem..... | Idem..... | 2.º de antigüedad. | 6 | 8 | 23 | Delegación de Hacienda de Tarragona. | |
| 77 | | José María Ros y Biosca..... | Fuente la Higuera (Valencia)..... | 31 | Soltero. | 9 | Idem..... | Idem..... | Elección. | 5 | 4 | 5 | Idem de Valencia. | |
| 78 | | Ignacio María Pintado y Llorea..... | Cádiz..... | 30 | Idem..... | 9 | Idem..... | Idem..... | 1.º de antigüedad. | 7 | 5 | 29 | Audiencia de Madrid. | |
| 79 | | Luis Barrenechea y Montegui..... | Habana (Cuba)..... | 41 | Idem..... | 9 | Idem..... | Idem..... | 2.º de antigüedad. | 5 | 5 | 1 | Delegación de Hacienda de Guipuzcoa. | |
| 80 | | Manuel Fernández Ferrero..... | Astorga (León)..... | 36 | Casado.. | 9 | Idem..... | Idem..... | Elección. | 10 | 2 | 27 | Idem de Salamanca. | |
| 81 | | Manuel Arroyo y Salcedo..... | Valladolid..... | 36 | Idem..... | 9 | Idem..... | Idem..... | 1.º de antigüedad. | 5 | 5 | 2 | Delegación de Hacienda de Alava. | |
| 82 | | Manuel de Rueda y Rodríguez..... | Villa del Río (Córdoba)..... | 28 | Soltero. | 9 | Idem..... | Idem..... | 2.º de idem. | 5 | 5 | 2 | Idem de Badajoz. | |
| 83 | | Francisco del Río y Balsera..... | Segovia..... | 28 | Idem..... | 9 | Idem..... | Idem..... | Elección. | 3 | 1 | 9 | Idem de Segovia. | |
| 84 | | Luis Cánovas y Martínez..... | Torrevelilla (Alicante)..... | 29 | Casado.. | 9 | Idem..... | Idem..... | 1.º de antigüedad. | 8 | 1 | 4 | Idem de Alicante. | |
| 85 | | Inocencio Martínez Carricosa..... | Calahorra (Logroño)..... | 39 | Soltero. | 9 | Idem..... | Idem..... | 2.º de idem. | 4 | 10 | 4 | Idem de Sorria. | |
| 86 | | Luis Estremera y Sancho..... | Málaga..... | 26 | Idem..... | 9 | Idem..... | Idem..... | 1.º de antigüedad. | 2 | 11 | 21 | Idem de Canarias. | |
| 87 | | Juan Antonio Peña y Martín Asensio..... | Hervás (Cáceres)..... | 26 | Idem..... | 9 | Idem..... | Idem..... | Elección. | 3 | 3 | 21 | Idem de Sevilla. | |
| 88 | | Ramón Fernández y Cid Valencia..... | Orense..... | 27 | Idem..... | 9 | Idem..... | Idem..... | 1.º de antigüedad. | 2 | 6 | 21 | Idem de Orense. | |
| 89 | | Miguel Pons y Pons..... | Palma (Balears)..... | 26 | Idem..... | 9 | Idem..... | Idem..... | 2.º de idem. | 3 | 7 | 25 | Delegación de Hacienda de Avila. | |
| 90 | | Federico López González..... | Madrid..... | 27 | Idem..... | 9 | Idem..... | Idem..... | Elección. | 2 | 7 | 22 | Audiencia de la Coruña. | |
| 91 | | Ramón Tojo y Pérez..... | Padrón (Coruña)..... | 26 | Idem..... | 9 | Idem..... | Idem..... | 1.º de antigüedad. | 2 | 1 | 22 | Delegación y Audiencia de Almería. | |
| 92 | | Felipe Bustos Orozco..... | Vera (Almería)..... | 33 | Idem..... | 9 | Idem..... | Idem..... | 2.º de idem. | 2 | 4 | 29 | Audiencia de Madrid. | |
| 93 | | Juan García Lomas y Tagle..... | Madrid..... | 23 | Idem..... | 18 | Idem..... | Idem..... | Elección. | 2 | 4 | 13 | Dirección general de lo Contencioso. | |
| 94 | | Lorenzo Moret y Remisa..... | San Lorenzo (Madrid)..... | 32 | Casado.. | 18 | Idem..... | Idem..... | 1.º de antigüedad. | 6 | 5 | 16 | Audiencia de Barcelona. | |
| 95 | | Ricardo Zabala y Camps..... | Madrid..... | 24 | Soltero. | 18 | Idem..... | Idem..... | 2.º de idem. | 2 | 5 | 16 | Delegación y Audiencia de Cáceres. | |
| 96 | | Enrique Gómez Asensio..... | Idem..... | 26 | Idem..... | 29 | Idem..... | Idem..... | Elección. | 2 | 5 | 16 | Delegación y Audiencia de Cáceres. | |
| Oficiales de segunda clase con el sueldo anual de 3.000 pesetas. | | | | | | | | | | | | | | |
| 97 | D. | Antonio Díaz Domínguez..... | Motril (Granada)..... | 33 | Casado.. | 16 | Idem..... | Idem..... | Oposiciones de 1886. | 13 | 5 | 9 | Idem id. de Málaga. | |
| 98 | | Juan de Madariaga y Suárez..... | Vélez Málaga (Málaga)..... | 31 | Idem..... | 16 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 13 | 5 | 9 | Audiencia de Valencia. | |
| 99 | | Alejandro Esteban y García Pinto..... | Sevilla..... | 26 | Soltero. | 16 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 4 | 4 | 26 | Idem de Sevilla. | |
| 100 | | Antonio Gago de la Torre..... | Zamora..... | 23 | Idem..... | 16 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 4 | 4 | 26 | Delegación y Audiencia de Segovia. | |
| 101 | | Manuel Zapater y Rodríguez..... | Valencia..... | 25 | Idem..... | 16 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 5 | 5 | 9 | Delegación de Hacienda de Valencia. | |

| NÚMERO de orden. | NOMBRES, APELLIDOS, CATEGORÍAS y sueldos de los interesados. | | PUEBLO DE SU NATURALEZA | Edad en años..... | ESTADO | FECHA del último nombramiento. | | | TURNO en que fué nombrado. | TIEMPO de servicios al Estado en 31 Diciembre de 1886. | | | PUNTOS DONDE SIRVEN | OBSERVACIONES |
|------------------|--|--|--|-------------------|--------------|--------------------------------|------------|-----------|----------------------------|--|------------|-----------|---|--|
| | En la clase... | En el Cuerpo. | | | | Día..... | Mes. | Año..... | | Años..... | Meses..... | Días..... | | |
| 102 | 6 | José García Agulló..... | Chiva (Valencia)..... | 23 | Soltero..... | 16 | Julio..... | 1886 | Oposiciones de 1886. | > | > | > | Delegación de Hacienda de Valencia..... | |
| 103 | 7 | Andrés Torre Omenaca..... | Madrid..... | 27 | Idem..... | 16 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 2 | 4 | 19 | Delegación y Audiencia de Huesca..... | |
| 104 | 8 | Gregorio Burón y García..... | Villanueva del Campo (Zamora)..... | 28 | Casado..... | 16 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 4 | 1 | 18 | Audiencia de Valladolid..... | |
| 105 | > | Tomás Pelayo y Diego Madrazo..... | Vega de Pas (Santander)..... | 25 | Soltero..... | 16 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 4 | 4 | 20 | > | Excedente por Real orden de 28 Diciembre 1886. |
| 106 | 9 | Agustín María Miguel é Ibarquén..... | Jaramilla (Cáceres)..... | 26 | Idem..... | 16 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 1 | 4 | 14 | Delegación de Hacienda de Madrid..... | |
| 107 | 10 | Barloomé Joaquín Mañorras Gálvez..... | Zaragoza..... | 29 | Casado..... | 16 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 4 | 3 | 29 | Audiencia de Huesca..... | |
| 108 | 11 | Vicente Fernández Victorio y Cocina..... | Santiago de Vivero (Lugo)..... | 24 | Soltero..... | 16 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 1 | 2 | 28 | Audiencia de Cádiz..... | |
| 109 | 12 | Baldomero de la Encina y Sanjurjo..... | Coruña..... | 33 | Idem..... | 16 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | > | > | > | Delegación y Audiencia de la Coruña..... | |
| 110 | 13 | Joaquín Apolinario Macías..... | Las Palmas (Canarias)..... | 26 | Idem..... | 16 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | > | > | > | Delegación de Hacienda de Barcelona..... | |
| 111 | 14 | Agustín Muñoz Trujeda..... | Silleda (Pontevedra)..... | 26 | Idem..... | 16 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 4 | 1 | 23 | Delegación y Audiencia de Lugo..... | |
| 112 | 15 | Gerardo Virgilio Crespo y Conzález..... | Madrid..... | 30 | Casado..... | 16 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 4 | 4 | 15 | Delegación de Hacienda de Barcelona..... | |
| 113 | 16 | Luis Llanes y Domenech..... | Guadamur (Toledo)..... | 24 | Soltero..... | 16 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 2 | 8 | 18 | Delegación y Audiencia de Toledo..... | |
| 114 | 17 | Pedro Gregorio de Diego y Gutiérrez..... | Teruel..... | 23 | Idem..... | 16 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 4 | 4 | 22 | Idem id. de Teruel..... | |
| 115 | 18 | Mariano Linares Díez..... | Tama (León)..... | 25 | Idem..... | 16 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 4 | 1 | 19 | Idem id. de Burgos..... | |
| 116 | 19 | Andrés Jiménez Bonilla..... | Santaella (Córdoba)..... | 33 | Casado..... | 16 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 5 | 1 | 9 | Dirección general de lo Contencioso..... | |
| 117 | 20 | José Ballesteros Gutiérrez..... | Vera (Almería)..... | 25 | Soltero..... | 16 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 5 | 1 | 9 | Delegación de Hacienda de Madrid..... | |
| 118 | 21 | Ángel Castro Menéndez..... | Madrid..... | 23 | Idem..... | 16 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 5 | 5 | 13 | Delegación y Audiencia de Gerona..... | |
| 119 | > | Antonio Vega y Casañeda..... | Jerez de la Frontera (Cádiz)..... | 31 | Idem..... | 18 | Idem..... | 1882 | Idem..... | 4 | 4 | 27 | Excedente por Real orden de 9 Enero de 1886. | |
| 120 | 22 | Bonifacio Alvarez Santullano..... | Oviedo..... | 29 | Idem..... | 16 | Idem..... | 1886 | Idem..... | 7 | 8 | 28 | Delegación y Audiencia de Oviedo..... | |
| 121 | 23 | Fidel Navarro Ramirez..... | San Cristóbal de Entrevillanas (Zamora)..... | 24 | Idem..... | 16 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 4 | 4 | 20 | Delegación de Hacienda de Granada..... | |
| 122 | 24 | José Marmol y Fernández..... | Celanova (Orense)..... | 23 | Casado..... | 16 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 5 | 1 | 27 | Idem de la Coruña..... | |
| 123 | 25 | Francisco Muñoz y Rodríguez..... | Bailén (Jaén)..... | 27 | Soltero..... | 16 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 5 | 2 | 27 | Delegación y Audiencia de Jaén..... | |
| 124 | 26 | Manuel Gaitero y Gil..... | Roa (Burgos)..... | 30 | Idem..... | 16 | Idem..... | 1882 | Idem..... | 9 | 2 | 27 | Excedente por Real orden de 6 Agosto de 1885. | |
| 125 | 27 | Carlos Núñez Granés..... | Benavente (Zamora)..... | 30 | Idem..... | 16 | Idem..... | 1886 | Idem..... | 2 | 5 | 8 | Delegación de Burgos..... | |
| 126 | 28 | Constantino Careaga y Cortina..... | Algorita (Vizcaya)..... | 23 | Idem..... | 16 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 5 | 5 | 8 | Delegación y Audiencia de Alicante..... | |
| 127 | 29 | Ramón San Martino Quintana..... | Madrid..... | 23 | Idem..... | 16 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 5 | 5 | 5 | Dirección general de Contribuciones..... | |
| 128 | 30 | Aureo Valgañón y Romero..... | Santo Domingo de la Calzada (Logroño)..... | 24 | Idem..... | 16 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 10 | 10 | 22 | Delegación y Audiencia de Tarragona..... | |
| 129 | 31 | Benigno Miguel López Garrido..... | Tebar (Albacete)..... | 24 | Idem..... | 16 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 5 | 1 | 1 | Idem id. de Logroño..... | |
| 130 | 32 | Luis Sola y García..... | Valladolid..... | 25 | Idem..... | 18 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 4 | 4 | 15 | Delegación de Hacienda de Murcia..... | |
| 131 | 33 | Modesto Conde Caballero..... | Dueñas (Palencia)..... | 34 | Casado..... | 14 | Enero..... | 1884 | Oposiciones de 1883. | > | > | > | Idem de Guadalupe..... | |
| 132 | 34 | Marcelo Vergara y Calleaux..... | Getafe (Madrid)..... | 30 | Soltero..... | 18 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 1 | 8 | 17 | Delegación general de Contribuciones..... | |
| 133 | 35 | Isidro Pérez Oliva..... | Salamanca..... | 25 | Idem..... | 18 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 2 | 2 | 2 | Delegación y Audiencia de Granada..... | |
| 134 | 36 | Vacante..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| 135 | 37 | Vacante..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |

D. Francisco Moragas y Tejera.—Por Real decreto-sentencia de 11 de Julio de 1886, se ha declarado que este interesado tiene derecho á formar parte del Cuerpo de Abogados del Estado. No se le coloca en el cuerpo general del Escalafón por estar pendiente de resolución el puesto en que le corresponde figurar.

BAYAS. Dejan de figurar en este Escalafón los Sres. D. Francisco Laborda y Nicolás y D. Valentín García del Busto por haberseles desestimado sus respectivas solicitudes, en las que pretendían prórroga del plazo de excedencia; D. Manuel Ledesma y Alcalá por no haberse posesionado de su destino, y D. Rafael Soriano y Bernar por haber transcurrido el término de los tres años de excedencia sin que dentro de él haya solicitado su vuelta al servicio activo.

Madrid 17 de Marzo de 1887.—El Director general, Manuel Gómez Marin.

Dirección general de la Deuda pública.
Relación de expedientes en que han recaído acuerdos que deben notificarse á los interesados, y que se publica en cumplimiento del art. 17 de la ley de 19 de Julio de 1869.

NEGOCIADO 2.º

Núm. 394/65 de Negociado.—Acreedor primitivo, fundaciones instituidas en conventos suprimidos de la diócesis de Málaga. Reclamante, Ilmo. Sr. Obispo de dicha diócesis. Apoderado, D. José Vela López. Ramo á que pertenece, créditos ocupados á ambos cleros. Importe del crédito, 67.735'10. Se declara la caducidad del referido capital con sus intereses posteriores al 30 de Septiembre de 1841, mediante no haberse presentado reclamación alguna sobre dicho capital desde la expresada fecha, y de acuerdo con las disposiciones 1.ª y 5.ª de la orden del Gobierno provisional de 28 de Enero de 1869. Acuerdo de la Dirección de 22 de Febrero de 1887.

Núm. 896/67 de Negociado.—Acreedor primitivo, fundaciones religiosas en la parroquia de la villa de Albaida, Sevilla. Reclamante, Sr. Cura párroco de la misma. Apoderado, D. Francisco Moreno Cañas. Ramo á que pertenece, Documentos antiguos no recogidos. Importe del crédito, 13.212 reales. Se declara la caducidad de dicho capital correspondiente á las láminas del 5 por 100 números 12.981, 83, 84, 33.010 y 33.011 con todos sus intereses, mediante á no haberse solventado el reparo consignado en dictamen fiscal de 23 de Abril de 1872. Art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 22 de Febrero de 1887.

Núm. 4.820/87 de Negociado.—Acreedor primitivo, obra pía fundada en el Monasterio de Madre de Dios de Granada, por Doña Francisca de la Cerda y Doña Jerónima Gaona. Reclamante, el Presbítero D. Manuel Medina. Apoderado, Don José Galindo. Ramo á que pertenece, Obras pías. Importe del crédito, 25.420 rs. 1 ½ mrs. Se declara la caducidad de dicho capital mediante á no haberse justificado estuviesen exceptuados los bienes de la referida fundación de su incorporación al Estado. Orden del Gobierno provisional de 28 de Enero de 1869, caso 5.º y art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 22 de Febrero de 1887.

Núm. 3.796 del Negociado 8.º.—Acreedor primitivo, D. José Antonio Perujo. Reclamante, Doña Teresa Perujo. Apoderado, D. Pedro Carrascosa. Ramo á que pertenece, Presas francesas. Importe del crédito, no lo expresa. Que no puede expedirse la certificación que solicita, mediante á no aparecer en los índices de las reclamaciones hechas al suprimido Tribunal de Comercio de Cádiz la que dice presentada por dicho interesado.

Núm. 4.797/86 de Negociado.—Reclamante, D. Emilio Sainz de la Maza. Ramo á que pertenece, Venta de fincas de 1820 á 1823. Que para expedir la certificación que solicita es necesario se presente la carta de pago original para acreditar que entre las ocho fincas que indica la Comisión provincial del Crédito público, están comprendidas las dos á que se refiere este expediente, así como también justificar la posesión de las mismas; y no habiendo acudido su representante á enterarse del estado de este asunto desde la fecha del acuerdo, se publica para que llegue á su conocimiento. Acuerdo de la Dirección de 28 de Diciembre de 1886.

Núm. 4.720/85 de Negociado.—Reclamante, D. Virgilio Maltoni de la Fuente. Ramo á que pertenece, Venta de fincas de 1820 á 1823. Que para expedir la certificación que solicita es preciso se justifique debidamente la posesión de la finca de que se trata; y no habiendo acudido su representante á enterarse del estado de este asunto desde la fecha del acuerdo, se publica para que llegue á su conocimiento. Acuerdo de la Dirección de 5 de Octubre de 1886.

Madrid 15 de Marzo de 1887.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero.—V.º B.º=El Director general, Ferratges.

Esta Dirección general ha liquidado y remesado á las respectivas provincias donde corresponde hacer el pago en metálico, para que se efectúe éste desde el día 1.º de Abril próximo, las facturas de valores que antes se convertían en Deuda amortizable al 4 por 100, cuyo concepto, numeración y provincias se expresan á continuación:

| Numeración de las facturas. | Provincias. |
|---|-------------|
| <i>Cinco vencimientos.</i> | |
| 9.094, 9.099 al 9.104..... | Cáceres. |
| 9.106..... | Madrid. |
| 9.081, 9.085, 9.088 al 9.090 y 9.093..... | Santander. |
| 9.070, 9.071, 9.073, 9.075 y 9.076..... | Zaragoza. |

Atrasos de coristas y legos, capellanes y sacristanes.

371..... Baleares.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 28 de Marzo de 1887.—El Director general, A. Ferratges.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos de intereses del primer trimestre de 1887 en los días 1.º, 2, 4, 5, 6, 9, 11 y 12 de Abril próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde, en la forma que se determina á continuación:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS

Día 1.º de Abril de 1887.

Renta perpetua al 4 por 100 interior, carpetas números 1 al 200.

Día 2.

Renta amortizable al 4 por 100, carpetas números 1 al 200.

Día 4.

Renta perpetua al 4 por 100 interior, carpetas números 201 al 400.

Día 5.

Renta amortizable al 4 por 100, carpetas números 201 al 400.

Día 6 hasta la una de la tarde.

Renta perpetua al 4 por 100, carpetas números 401 al 600.

Día 9.

Renta perpetua al 4 por 100 interior, carpetas números 601 al 700.

Renta amortizable al 4 por 100, todas las carpetas presentadas hasta el 29 del actual.

Día 11.

Renta perpetua al 4 por 100 interior, carpetas números 701 al 900.

Día 12.

Renta perpetua.

Billetes hipotecarios de Cuba.

Inscripciones nominativas al 4 por 100.

Carreteras de Marzo y demás rentas cuyo vencimiento sea el 1.º de Abril próximo; todas las carpetas presentadas hasta el día 29 del actual.

NOTA. Para el pago de intereses de inscripciones que no pertenezcan á particulares, se exigirá á los interesados la personalidad correspondiente; y el de la renta al 4 por 100 exterior se anunciará con la debida anticipación.

Madrid 29 de Marzo de 1887.—El Director general, Emilio Sánchez Pastor.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta 12.000 pares de alpargatas para uso de los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 30 del próximo Abril, á las dos de la tarde, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 12.000 pares de alpargatas para uso de los confinados en los presidios del Reino.

2.ª La licitación se verificará en esta Corte ante una Junta compuesta del Director general ó la persona en quien delegue, dos Vocales del Consejo Penitenciario, el Jefe de la Sección, el del Negociado de contratas y tres peritos; uno designado por el Director general de Administración militar, otro por el Círculo de la Unión Mercantil y el tercero por esta Dirección general. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, *Diario de Avisos* de esta capital y *Boletines oficiales* de Madrid, Barcelona, Valencia, Zaragoza y Tarragona.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada par de alpargatas será el de 2 pesetas. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 1.200 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En los Gobiernos de las provincias de Barcelona, Valencia, Zaragoza y Tarragona se admitirán, desde la publicación del anuncio en el *Boletín oficial*, hasta el día 26 de Abril, y durante las horas hábiles de oficina, pliegos cerrados, conteniendo las proposiciones de los licitadores en unión de las cédulas de vecindad y un par alpargatas, y por separado los correspondientes resguardos de sus depósitos de fianza.

Los pliegos se entregarán cerrados á satisfacción del que lo presente y firmado por el licitador en el sobre; haciendo constar que se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado, dándose recibo del mismo, el cual se señalará con un número, previa anotación del día y hora en que haya sido presentado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas. Durante el plazo de admisión de proposiciones estará de manifiesto el modelo de alpargatas remitidas por esta Dirección general.

Al día siguiente de terminar el plazo, y no antes, los Gobernadores, bajo su responsabilidad, remitirán en un solo bulto certificado á este Centro directivo, cuantos pliegos se hubiesen presentado con sus correspondientes resguardos y modelos, y en pliego certificado también y por el mismo correo una nota expresiva del número de aquéllos que se envían y de sus resguardos, fecha de la presentación de cada uno y observaciones que crea oportuno hacer. Si no se presentase ningún pliego, el Gobernador remitirá también por el mismo correo certificación negativa suscrita por el mismo. Dichas Autoridades, al remitir los pliegos comunicarán telegráficamente á esta Dirección general el número de los mismos presentados que remitan; ó de la certificación negativa en su caso.

6.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

7.ª Dichas proposiciones, así como las que se entreguen en los Gobiernos de provincia, se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, suscritas en papel del sello 12.º sin enmiendas ni raspaduras.

Las proposiciones que se presenten en esta Corte se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente, la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito de la fianza, y por separado un par de alpargatas que ha de entregar en el caso de que se le adjudique el servicio. Estas muestras, así como las que se entreguen en los Gobiernos de provincia, estarán selladas con el sello que use el proponente.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación se procederá al recuento de los pliegos remitidos por el Gobernador; y si resultase la falta de alguno se suspenderá el acto; reclamándose incontinenti por el Presidente por correo y por telégrafo al Gobernador respectivo. Tan pronto como se reciba el pliego reclamado se señalará nuevo día para la apertura de todos, publicándose el anuncio en los mismos periódicos en que se hubiese publicado el anterior.

El término que en el nuevo anuncio se señale no pasará de cinco días.

9.ª Si resultase del recuento que se han recibido todos los pliegos presentados, el Presidente mandará á continuación leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciasen, y luego las proposiciones, principiando por las entregas en este acto y por orden de su presentación, y después las remitidas por los Gobernadores.

10.ª Leídas todas las proposiciones, la Junta ante la que se celebre la subasta determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de las alpargatas.

11.ª Hecho el reconocimiento por la Junta de todas las muestras presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que de-

termine dicha Junta, según dispone la cláusula anterior, encerrándose la muestra presentada por el mismo en un pliego que, lacrado y sellado, se custodiará con objeto de que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen.

12.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones é iguales también las muestras que se acompañan, á juicio de la Junta de que trata la condición 2.ª, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas, adjudicándose el remate al que resulte agraciado.

13.ª Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores de esta Corte las cartas de pago de los depósitos, y remitiendo á los Gobernadores en el próximo correo las correspondientes á las proposiciones presentadas en aquellas oficinas, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14.ª El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

15.ª Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que, en el término de diez días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Dirección general dos copias en la forma siguiente: una auténtica, librada en el papel correspondiente para su expediente, y otra en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

16.ª Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.ª Las alpargatas serán abiertas, y su piso de trenza de cañamo; las medidas serán cuatro: la primera de 28 centímetros de largo; la segunda de 27 idem; la tercera de 26 idem, y la cuarta de 25 1/2 idem. Las de primera y segunda talla tendrán en la parte del enfraque 36 corrientes ó trenzas y 21 puntos de cosido, y las de tercera y cuarta 34 corrientes ó trenzas y 19 puntos de cosido.

La talonera y capellada será de cañamo blanqueado, bien tejido y compacto, y estará toda la alpargata reforzada á su alrededor.

El peso de la docena de pares, compuesta de las cuatro tallas, no bajará de 5.700 kilogramos.

Cada par de alpargatas tendrá colocada la cinta, cuyo largo no podrá bajar de seis metros, será ancha y de algodón, y su color negro ó igual en un todo á la muestra-tipo.

2.ª Las entregas se verificarán en dos plazos, y tendrán lugar: la primera, de 6.000 pares, á los cuarenta días (como plazo máximo) de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate, y la segunda, ó sea de los otros 6.000 pares, á los veinte días después de la primera, ó sea á los sesenta de la notificación.

3.ª Los 12.000 pares de alpargatas se dividirán en la forma siguiente: 2.000 pares á la primera medida; 4.000 á la segunda; 4.000 á la tercera, y 2.000 á la cuarta.

A cada entrega corresponderá la parte proporcional de cada talla ó medida.

4.ª El contratista efectuará las entregas de que tratan las precedentes condiciones, en el local ó locales que designe el Director general de Establecimientos penales para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.ª de las generales para la subasta, con excepción del Notario.

5.ª En el acto del reconocimiento, á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el pliego sellado con el modelo admitido en la subasta, y después de examinado convenientemente y de dar lectura de estas condiciones particulares, se procederá á su apertura, y seguidamente al reconocimiento de las alpargatas entregadas por el contratista.

6.ª Cuando después del reconocimiento manifiesten los peritos que las alpargatas entregadas reúnen las condiciones exigidas en este pliego; que son iguales á la muestra admitida en la subasta, y que procede, por tanto, su admisión, se pondrá ésta, mandando á la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, expedir el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

7.ª Si del reconocimiento resultase que las alpargatas entregadas no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictamen en el término improrrogable de tres días, contados desde la notificación, retirará las alpargatas entregadas y se acordará la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, previo informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado.

8.ª En el caso de que el contratista no se conforme con el parecer de los peritos, puede pedir un segundo reconocimiento dentro del plazo de tres días que para hacerlo se le concede, nombrando dos peritos para que, en unión de los de la Dirección, verifiquen un nuevo reconocimiento; y en caso de discordia, la Junta receptora manifestará, por mayoría de votos, si procede ó no la admisión de las alpargatas, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente.

Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del rematante, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general y por el Ministerio.

9.ª Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporción que marca la condición 2.ª de las particulares, podrá verificarlo en el término improrrogable de ocho días más; y si en este plazo todavía no terminara la entrega, se le concederá otro igual por motivos justificados, pero pagando una multa de 257 pesetas por cada día de retraso, siendo protestativo por circunstancias extraordinarias, en la Dirección general, después de oír el parecer del Consejo penitenciario, condonar en todo ó en parte esta multa. Transcurrido este nuevo plazo sin haber hecho las entregas, se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, previo informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado; y si hubiesen entregado una parte de las alpargatas contradas, la Dirección general podrá dispo-

ner, si lo cree conveniente, el reconocimiento de ellos, y pondrá que se admitan ó desechen, según proceda.

10.ª Para garantía y seguridad del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.400 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

11.ª El contratista tomará sobre sí la buena ó mala muerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización ninguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni interés por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Madrid 25 de Marzo de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día, núm., según el cual se contrata la adquisición de 12.000 pares de alpargatas para uso de los confinados en los presidios del Reino; y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de alpargatas en los plazos y proporciones que se fijan, é iguales en un todo á las muestras que se acompañan, haciendo en el importe total del servicio la rebaja de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se rebaja de las 24.000 pesetas importe total del servicio, expresada en pesetas y céntimos de peseta.)

(Fecha y firma del proponente.) 1074—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de San Isidro, la cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintitún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Marzo de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante la cátedra de Física y Química del Instituto de Albacete, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, debiendo proveerse en turno de concurso según dispone la Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á traslación, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo serán admitidos á la traslación los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedras de igual asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán su solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Marzo de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Mayo de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de reparación de la prolongación de la carretera de Palma á Capdepera al puerto de Palma, provincia de Baleares, cuyo presupuesto es de 12.308 pesetas y 12 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 13 de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Marzo de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la prolongación de la carretera de Palma á Capdepera al puerto de Palma, provincia de Baleares, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Badajoz.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 4 del actual, este Gobierno de provincia señala el día 23 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1886 á 87 para la carretera de primer orden de Madrid á Portugal, sección 2.ª, desde el poste kilométrico 391 al 409, límite con Portugal, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 8.183 pesetas y 16 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arrojándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto; debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará dos copias, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA de 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de treinta días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Badajoz 22 de Marzo de 1887.—El Gobernador, Rafael Sarrthou y Calvo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil, de la provincia de Badajoz con fecha 22 de Marzo último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de primer orden de Madrid á Portugal, sección 2.ª, desde el poste kilométrico 391 al 409, límite con Portugal, se comprometo á tomar á su cargo el servicio de que se trata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de cédula personal ó no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Burgos.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 4 del actual, he acordado señalar el día 20 de Abril próximo, á las doce de la mañana, para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios de conservación de la carretera de Bercedo á Valmaseda, por su presupuesto de contrata de 9.924 pesetas y 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose en él de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 15 de Marzo de 1887.—El Gobernador, Victorino Fabra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adju-

dicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación de la carretera de Bercedo á Valmaseda, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra.)
(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Jaén.

D. Francisco Murciano Manrique, Licenciado en Jurisprudencia y Diputado provincial de la de Jaén.

Nombrado por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma, con fecha 15 del presente mes, Fiscal instructor del expediente que ha de formarse á D. Francisco de Paula Aranda y Marín, Doctor en Medicina y Cirugía, para averiguar los méritos y servicios prestados con motivo de la última epidemia cólerica sufrida en esta ciudad de Ubeda, he dispuesto, en cumplimiento de lo que se ordena en las disposiciones vigentes, hacerlo público por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que las personas que tengan noticia de los servicios prestados por dicho señor puedan comparecer ante mí y en mi domicilio, calle Real, durante el término de treinta días, desde la inserción de este edicto, á prestar la oportuna declaración.

Ubeda 23 de Marzo de 1887.—El Fiscal instructor, Francisco Murciano.—El Secretario, Juan de Dios Molina.

1660—M

Gobierno de la provincia de Oviedo.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia señala el día 30 de Abril próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de primer orden de Adanero á Gijón, sección de Oviedo á Gijón, bajo el tipo de 6.320 pesetas y 40 céntimos á que asciende su presupuesto de contrata.

En el expresado día y hora se subastarán, en pliego separado, los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de la Secada á Tazones, por su presupuesto de contrata importante 7.216 pesetas y 2 céntimos.

En el mismo día y hora se subastarán, en pliego separado, los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Belmonte á San Esteban de Pravia, por el importe de su presupuesto de contrata de 5.175 pesetas.

En el mismo día y hora se subastarán, en pliego separado, los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Trubia á la de León á Caboañes á Belmonte, por el importe de su presupuesto de contrata de 8.096 pesetas.

En el mismo día y hora se subastarán, en pliego separado, los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de segundo orden de Villalba á Oviedo, sección de la Espina á la Vega de Ribadeo, trozo 1.º, por el importe de su presupuesto de contrata de 8.303 pesetas y 69 céntimos.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la sección de Fomento, para conocimiento de los licitadores, los presupuestos detallados de las obras y pliegos de condiciones que han de regir en las contrataciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arrojándose exactamente al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera mejor por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 15 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Oviedo 24 de Marzo de 1887.—El Gobernador, José Morales García.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Oviedo, con fecha 24 de Marzo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de..... provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de cédula personal ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)
(Fecha y firma del proponente.)

1075—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Resultando en el Registro de la propiedad de esta capital existentes dos cargas impuestas sobre la casa núm. 33 antiguo y 34 moderno de la manzana núm. 346, sita en la calle de Valverde de esta Corte, registrada en los términos siguientes:

Segundo. Un censo de 2.000 ducados de capital y 100 ducados de réditos al año, al respecto del 5 por 100, impuesto sobre ésta y otras fincas por Francisco Ruiz y María Rodríguez del Manzano, su mujer, en favor de la capellanía y patronato fundado por D. Fernando de Valdés, según escritura otorgada en Madrid á 24 de Septiembre de 1622 ante Mateo Rodríguez, Escribano de número, registrada en 8 de Enero de 1770, folio 2 del indice.

Sexto. Y la pensión vitalicia impuesta sobre esta casa y otra en la calle de Atocha por D. Luis María Dalp de 6.000 reales anuales en favor de D. Alfonso Sánchez Dalp, según se

especifica en la inscripción 1.ª de la insinuada finca, núm. 980.

Y al efecto de proceder á la cancelación de los referidos gravámenes, se cita á los que se crean con derecho á ellos á fin de que dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, presenten la correspondiente justificación de propiedad; previéndoles que de no verificarlo se entenderá que renuncian á su derecho.

Madrid 17 de Marzo de 1887.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

1144—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo de veinte días que se concedió á los individuos que se expresan: D. Miguel Obando, D. José de la Vega Carbal, D. Agustín María Monejero, D. Francisco Nestou, D. Juan Pérez y D. José Canseco, para que ingresaran en la Tesorería de Hacienda de esta provincia la cantidad de 14.647 pesetas 50 céntimos, sin que lo hayan verificado, y resultando declarados responsables por providencia de la suprimida Administración económica, fecha 26 de Julio de 1879, en la suma de 12.510 pesetas, confirmada por el Tribunal de Cuentas del Reino en 27 de Septiembre de 1880, y por la de 25 de Enero del año próximo pasado de la de 2.137 pesetas 50 céntimos, con cuyas partidas componen el total arriba citado, por haber intervenido en la fianza de D. Miguel Agorreta Miñano, Administrador que fué de Rentas de esta provincia;

Esta Delegación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 117 del reglamento orgánico del referido Tribunal, ha dispuesto declarar la rebeldía de dichos interesados; publicándose esta decisión por medio de los periódicos oficiales á fin de que llegue á conocimiento de los mismos.

Cáceres 14 de Marzo de 1887.—P. S., Leopoldo J. B.

1134—M

Delegación de Hacienda de la provincia de León.

Ignorándose el actual paradero de D. Eulogio López Jiménez y D. Trinidad Gutiérrez, se les cita, llama y emplaza para que en término de quince días se presenten en esta Delegación á verificar el ingreso de las cantidades que adeudan á la Hacienda por el canon de superficie de las minas *San Eulogio* y *San Ignacio*, pertenecientes al primero, y *Trinidad* al segundo, que por falta de pago del mismo les fueron caducadas en 17 de Junio último, y que por no haberse presentado licitadores en las tres subastas celebradas al efecto se declaró franco el año corriente.

León 18 de Marzo de 1887.—El Delegado de Hacienda, Gabriel Badell.

1143—M

Administración del Correo Central.

DÍA 28.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 631 Eustasio Sierra.—Santander.
- 632 León García.—Velilla de San Antonio.
- 633 Manuel Espinosa.—Tetuán.
- 634 Prieto Santiago.—Corrales.
- 635 Lorenzo Bustos.—Manzanares.
- 636 Vicente Latasa.—Sin dirección.
- 637 Luis Rodríguez.—Idem.
- 638 Colegio de niñas.—Carabanchel.

Madrid 29 de Marzo de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 29.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

| Estación de origen. | Nombre y domicilio del destinatario. |
|---------------------|---|
| <i>Central.</i> | |
| Astorga..... | Luisa Algozar.—Velázquez, 10, principal. |
| Salamanca..... | Domingo Crespo.—Barco, 10, segundo. |
| Cáceres..... | Justa López.—Piedad, 18. |
| Guadalajara..... | Fernández Iparraguirre.—Argensola, 12. |
| Aranda..... | José Ceitallos.—Plaza de Santo Domingo, 7, principal. |
| Sepúlveda..... | Anastasio López.—Jardines, 16, 1.º |
| Albacete..... | Manuel Sánchez Delgado.—Sin señas. |
| Barcelona..... | Felipe Peris.—Alcarraz, 66. |
| Idem..... | Jacinto Marcella.—Sin señas. |
| Trieste..... | Colina.—Calle Aduana, 39, Madrid. |
| Valladolid..... | Angel Pérez.—Plaza Mayor, 30 segundo. |
| Bilbao..... | Francisco Fernández Iparraguirre.—Argensola, 12. |
| Barcelona..... | Muñoz.—Lista Telégrafos. |
| Lugo..... | Bernardino Lagarraga Presbítero.—C. Prado, 15. |
| Santander..... | Sofía Viaña.—Callejón Minas, 17. |
| <i>Noroeste.</i> | |
| Navalmoral..... | Fermín Parras.—Galileo, 40 (desconocido). |
| Oviedo..... | Pedro Haro.—Calle Tutor, 22 (desconocido). |
| Segovia..... | Ildefonso Francés.—Leganitos, 19, principal interior. |
| <i>Norte.</i> | |
| Segovia..... | Antonio Martín.—Calle de Buenos Aires número 23. |
| <i>Sur.</i> | |
| Salamanca..... | Cándido Peña.—Esperancilla, 14, segundo (ausente). |

Madrid 29 de Marzo de 1887. — Por el Jefe del Centro, José M. Fullano.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Declarados responsables subsidiarios del alcance que resultó á D. José Sacristán, Administrador que fué de Rentas entancadas de la villa de Cuéllar, contra cuyo interesado se sigue el respectivo expediente, los Jefes de Hacienda que fueron en esta provincia por los años de 1835 al 1839, D. Eusebio

de la Bárcena, D. José Camps y Soler, D. Ramón Martínez y Montero, D. Miguel Beruete, D. Pedro Sánchez Ocaña, Don Juan Pedro de Capua, D. Lorenzo Flores Calderón, D. Esteban de Pádena Aramburu, D. Juan Avella, D. Tomás Lara, D. Jenaro Carrascosa, D. Juan Bernardino Leiva, D. Miguel Calvo, D. Mariano Fernández Nombela, D. Benito María Caballero, D. Antonio López Corto y D. Ramón Larco, y habiendo sido ineficaces las gestiones practicadas para averiguar el paradero de los expresados funcionarios, he acordado declarar responsables del mencionado alcance á sus herederos ó causa habientes, entre los que se hallan Doña Nicolasa y Francisca Pádena, huérfanas del Administrador jubilado Don Esteban, que perciben sus derechos pasivos por la Tesorería de Hacienda de Madrid, y Doña María Belén Beruete, huérfana del Administrador D. Miguel, que tiene consignado su haber en la misma Tesorería, cuya responsabilidad se entiende mancomunadamente, ó sean todos y cada uno de ellos en el total importe del débito que resulta reconocido á favor de la Hacienda, ascendente á 14.559 pesetas 53 céntimos, más el 6 por 100 de intereses de demora y costas, á cuyo efecto se cita, llama y emplaza á todos los herederos declarados responsables para que, por sí ó por persona autorizada, se presenten en esta Delegación de Hacienda, en el improrrogable término de quince días, á responder del cargo que se les hace; en la inteligencia que de no hacerlo así serán declarados en rebeldía con arreglo á lo dispuesto en el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino.

Segovia 10 de Marzo de 1887.—El Delegado de Hacienda, Cayetano González Novelles. 1152—M

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Huelva.

Interesando á la Inspección de Hacienda en comisión del servicio en esta provincia para la liquidación de las rentas y bienes del Marquesado de Astorga, hoy del Estado, conocer el paradero y domicilio de D. Andrés Gracián y Reborel y Don Enrique Riera y Bravo, Comisionados de premio que fueron contra los repetidos bienes en esta provincia, con objeto de que contesten á varios cargos que contra ellos resultan; esta Administración ruega á todas las Autoridades de cualquier orden y categoría que sean, y especialmente á los Sres. Gobernadores civiles y Jefes de seguridad hagan las pesquisas necesarias, y una vez conocido el paradero de aquéllos, lo pongan en conocimiento de esta oficina á los fines indicados.

Huelva 18 de Marzo de 1887.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Eduardo Gutiérrez y García. 1140—M

Administración de la Aduana de Irún.

Por el presente primer aviso se cita á la súbdita extranjera Doña Salomé Goldcheider, que en Enero de 1885, y con autorización superior, introdujo por esta Aduana un mobiliario usado de su propiedad, bajo garantía de satisfacer el importe de los derechos, caso de no residir en España más de dos años, á fin de que á tenor de lo prevenido en el art. 121 de las Ordenanzas de Aduanas, se sirva presentar en la de mi cargo los justificantes que acrediten dicha residencia, ó sea certificación de las Autoridades locales, con referencia á las cédulas de empadronamiento; pues de no verificarlo dentro del plazo de quince días se repetirá este aviso por otro igual término, y transcurrido dicho segundo plazo se hará efectiva la garantía, sin derecho á ulterior reclamación.

Irún 9 de Marzo de 1887.—El Administrador, Emilio Abreu. 1141—M

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Pontevedra.

Para responder del alcance que le resultó á D. Silverio Suárez de Puga, Administrador que fué de la Depositaria de Tuy, en esta provincia, y en cumplimiento de lo que determina el art. 116 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, por el presente se cita y emplaza al Interventor que fué de la misma D. Roque Joaquín de Oya; bajo apercibimiento de que de no presentarse, ó sus herederos, dentro del término de un mes, se le declarará en rebeldía y se procederá ejecutivamente contra los bienes que posean.

Pontevedra 8 de Marzo de 1887.—Julio A. Pez. 1151—M

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Sevilla.

Habiendo transcurrido el término que se les señaló á los herederos de D. Antonio Ortega Castillo, Administrador de Rentas que fué de Osuna, sin que se hayan presentado en esta Administración á responder de ciertos cargos que le resultan á aquél por un alcance que contrajo en el desempeño de su cargo, se ha acordado la declaración de rebeldía, según previene el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871, y que las notificaciones sucesivas se hagan en la forma que dicho artículo establece.

Lo que se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Sevilla 21 de Marzo de 1887.—El Administrador, R. Serrano. 1153—M

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo de la Excm. Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al presupuesto, relaciones de las obras y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia general del Arsenal y en la de Marina de la provincia de Sevilla, en todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á subasta pública la ejecución de ciertas reparaciones en varios edificios del Arsenal, importantes 12.701'92 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante esta Corporación en el local que ocupa la Comandancia general y la que se nombre en la Comandancia de Marina de Sevilla á los treinta días de aquéllos en que aparezca esta publicación inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la citada de Sevilla, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas con arreglo al siguiente modelo en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, y por separado, y fuera del sobre que las contenga, entregarán á la Presidencia su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales

de provincia, en calidad de fianza, la cantidad de 635'10 pesetas en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876.

Arsenal de la Carraca 22 de Marzo de 1887.—El Secretario, Antonio Moreno Guerra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm..... de tal fecha.....), para verificar varias obras que necesitan algunos edificios del Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó en la Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 1073—S

Universidad literaria de Sevilla.

Facultad de Medicina en Cádiz.

Se halla vacante en esta Facultad de Medicina una plaza de ayudante del Museo instrumental, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á dichas oposiciones se requiere: Ser español. Haber cumplido veinte años de edad. No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos. Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios serán dos, y consistirán: 1.º Practicar un ejercicio teórico, consistente en la contestación, en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor, referentes á operaciones quirúrgicas, descripción y uso de instrumentos quirúrgicos, aparatos del mismo género y apósitos y vendajes.

Y 2.º Determinar el nombre, historia y usos de nueve objetos sorteados y presentados al opositor por el Tribunal, y serán tres instrumentos, tres aparatos y tres apósitos ó vendajes, manifestando sus ventajas é inconvenientes y comparándolos con los de sus análogos si los hubiera.

El opositor demostrará además prácticamente el manejo y aplicación de dichos efectos.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en este Decanato en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 10 de Marzo de 1887.—El Decano, Federico Benjumeda. 1136—M

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Aranjuez.

D. Joaquín Gullón y López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aranjuez.

No habiéndose podido averiguar el domicilio actual de José Bermejo Sorantes, conocido con el apodo de Cabecita de plata, comprendido en el alistamiento, con el núm. 7, para el corriente reemplazo, por cuya razón no ha podido citarse para el acto de la declaración y clasificación de soldados, se le cita y emplaza por medio del presente, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Ayuntamiento para ser tallado, filiado y alegue todos los motivos que tenga para eximirse del servicio militar; bajo apercibimiento que de no verificarlo se instruirá el oportuno expediente sobre declaración de prófugo.

Aranjuez 15 de Marzo de 1887.—Joaquín Gullón. 1133—M

Ayuntamiento constitucional de Cardona.

D. Marcelino Rabassa Piquer, Alcalde, Teniente primero, Presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de Cardona, provincia de Barcelona.

Habiéndose alegado por el mozo Ramón Foraster Villaró, número 31 del alistamiento del reemplazo de este año, la excepción comprendida en el caso 1.º del art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, como hijo único de padre sexagenario y pobre, al que mantiene con el producto de su jornal, porque deben reputarse muertos los dos hermanos únicos de éste, Antonio y Celedonio Foraster Villaró, que se hallan ausentes por más de diez años consecutivos, y cuyo paradero se ignora absolutamente, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de esta fecha, y en méritos del expediente de exención legal instado por dicho mozo, acordó hacerlo público por medio de edictos, que se publicarán en la forma de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, para que todos aquellos que pudiesen dar noticias del paradero de los indicados hermanos Antonio y Celedonio Foraster Villaró las pongan en conocimiento de esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días, á contar de la fecha del presente edicto, ó lo más tarde hasta la víspera del día señalado para la vista de las reclamaciones por la Excm. Comisión provincial.

Cardona 20 de Marzo de 1887. 1137—M

Ayuntamiento constitucional de Horcajo de Santiago.

Habiendo sido incluido en el alistamiento del año actual el mozo Patrocinio Serrano y Luna, natural de esta villa, hijo de Julián y Beatriz, cuyo paradero y domicilio del mismo se ignora, y no habiéndose presentado en ninguno de los actos de rectificación del alistamiento y acto de clasificación y de-

claración de soldados, se cita por medio del presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que en el término de diez días se presente ante mi Autoridad para lo que en derecho proceda; apercibido que de no hacerlo así se le instruirá el expediente de prófugo.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado mozo.

Horcajo de Santiago 9 de Marzo de 1887.—El Alcalde accidental, Cándido Martínez.—El Secretario habilitado, Antonio Arcas. 1158—M

Ayuntamiento constitucional de Mugardos.

D. Constantino Montero, Alcalde de la villa y término municipal de Mugardos.

No habiendo concurrido al acto de clasificación y declaración de soldados para el actual reemplazo los jóvenes Juan Lucas Regueiro López, hijo de Manuel y Manuela, y Manuel Penelas Rodeiro, de Silvestre y Josefa, naturales de la parroquia de San Vicente de Mehá, de este término municipal, de la que se ausentaron hace años los interesados y sus padres, sin que á pesar de las investigaciones practicadas pudiese averiguarse su paradero, por cuyas circunstancias no han podido llevarse á efecto las citaciones personales que se han pretendido hacer para que concurriesen al acto de clasificación y declaración de soldado, que tuvo lugar el domingo 13 de Febrero último en esta Casa Consistorial, fueron dichos jóvenes declarados por el Ayuntamiento soldados sorteados, sin perjuicio; los que deberán presentarse para ser tallados y filia- dos ante esta Alcaldía durante el presente mes y hasta la víspera de la traslación de los mozos á la capital de la provincia, que será dentro de la primera quincena de Abril próximo venidero, según la vigente ley de Reemplazos; pues de no hacerlo así serán declarados prófugos, con arreglo á los artículos 87 y siguientes de la misma.

Mugardos 7 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Constantino Montero. 1148—M

Alcaldía constitucional de Tarancón.

No habiéndose presentado al acto del juicio de exenciones y declaración de soldados, á pesar de haber sido citado por cédula, el mozo Antonio Alarcón Garrido, núm. 20, del alistamiento para el reemplazo del año actual, hijo de Luis y de María, de esta naturaleza y vecindad, sin haberlo realizado tampoco en los diferentes plazos que al efecto le fueron designados, el Ayuntamiento que presido ha acordado insertar el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, convocándole nuevamente para el día 31 de los corrientes; recomendando á las Autoridades que en caso de ser hallado lo pongan á la disposición de esta Alcaldía por tránsitos de justicia y con las seguridades debidas.

Tarancón 20 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Presidente, Luis de la Torre. 1154—M

Alcaldía constitucional de Torrente.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco al de la continuación de la misma, el mozo Valeriano Piles Chaparro, alistado con el número 71 para el reemplazo del Ejército del presente año, á pesar de haber sido citado en forma en la persona de su hermano Gaspar, por ser huérfano de padre y madre, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó se le instruya el oportuno expediente de prófugo, con las responsabilidades consiguientes, conforme á lo preceptuado en la vigente ley de Reemplazos.

Ruego á todas las Autoridades en cuyos términos municipales se hallara el referido mozo, especialmente en la de Barcelona ó Zaragoza, donde se dice haber estado, se sirvan proceder á la detención del mismo y ponerlo á disposición de esta Alcaldía con las seguridades debidas.

Fijese el presente edicto en los sitios de costumbre de esta villa, y publíquese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Torrente 10 de Marzo de 1887.—Francisco Almeida. 1155—M

Alcaldía constitucional de Viveros.

D. Miguel Serrallé Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de la revisión de sus excepciones los mozos Francisco Antonio Esteban Sánchez y Mariano Zapata de la Rosa, de los reemplazos, segundo de 1885 el primero, y del de 1886 el segundo, por el presente se les cita y emplaza, para que el día 20 del actual comparezcan en estas Casas Consistoriales á la revisión de sus citadas excepciones; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Viveros 10 de Marzo de 1887.—Miguel Serrallé.—Por su mandado, Aniceto Vecina, Secretario. 1156—M

Alcaldía constitucional de la Merindad de Castilla la Vieja.

No habiendo comparecido el mozo Pedro Ugidos González, hijo de Blas y Lucia, de oficio pastores, cuyo paradero se ignora, suponiéndose reside en la provincia de León, al acto de clasificación y declaración de soldados, como comprendido en el alistamiento de esta Merinda, no obstante haber sido citado con arreglo á ley, el Ayuntamiento que presido le ha declarado prófugo, conforme á las prescripciones del art. 87 y siguientes de mencionada ley, condenándole además al pago de gastos en la busca, conducción y captura.

Por tanto, se cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Diputación provincial para su ingreso en la caja respectiva; apercibido de pararle en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar.

En interés del mejor servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares ó de cualquiera clase que sean ó sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á este Ayuntamiento de referido prófugo, ó su presentación á disposición de la Excm. Diputación provincial de Burgos.

Merindad de Castilla la Vieja 12 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Pedro Varona. 1147—M

Alcaldía constitucional de La Gineta.

D. Juan Jiménez Mirasol, Alcalde primero, Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa de La Gineta, en la provincia de Albacete.

Hago saber que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con 500 pesetas de retribución anuales por los medicamentos que puedan ser necesarios á 200 familias pobres, declaradas previamente por el Ayuntamiento con derecho á este beneficio.

Los Doctores ó Licenciados en la citada Facultad á quienes pueda convenir la expresada plaza, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

La Gaceta 14 de Marzo de 1887.—Juan Jiménez Mirasol. 1142—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Francisco Rey Lima, hijo de Juan y Antonia, marinero, casado, de cincuenta años, natural de Marbella, y José Espinosa Rojas, hijo de Francisco y Dolores, jornalero, casado, de cincuenta y tres años, natural de San Roque, y ambos vecinos de dicha ciudad y residentes en Puente Mayor, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en la Fiscalía de esta dicha Comandancia para notificarles sentencia del Consejo de Guerra; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Algeciras 12 de Marzo de 1887.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 1661—M

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Miguel Carmona Marqués, hijo de Miguel y Francisca, de cuarenta años, casado, jornalero, natural de San Roque, vecino de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la Fiscalía de esta dicha Comandancia para que elija defensores en sumaria que entre otros se le instruye por delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Algeciras 14 de Marzo de 1887.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 1662—M

ALICANTE

D. José Miguel Marcili y Martínez, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia de Alicante.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Martínez López, cuyo paradero se ignora, que se encontraba á bordo del laúd apresado por la escampavía *Amalia* en aguas de Tabarca la noche del 9 de Mayo último, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este tercer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Alicante, se presente ante esta Comisión fiscal con objeto de prestar declaración en la sumaria que se instruye con motivo del apresamiento de dicho laúd.

Alicante 12 de Marzo de 1887.—José A. Marcili. 1663—M

ALMERÍA

D. José López Morales, Teniente del batallón depósito de Almería, núm. 92.

Hallándose instruyendo sumaria al recluta destinado á Ultramar, perteneciente al primer reemplazo de 1885 por el cupo de Cantoria, Francisco Alonso del Aguila, por el delito de desertión;

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez al expresado individuo, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á dar sus descargos en las oficinas del batallón depósito, sitas en la plaza de la Virgen del Mar, núm. 11, de esta capital.

Almería 5 de Marzo de 1887.—José López. 1664—M

D. José López Morales, Teniente del batallón depósito de Almería, núm. 92.

Hallándose instruyendo sumaria al recluta del reemplazo de 1883 y del cupo de Abla, Francisco Moya Rodríguez, por el delito de no haberse presentado á la Caja de reclutas de esta capital para ser destinado á cuerpo activo;

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez al expresado individuo, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á dar sus descargos en las oficinas del batallón depósito de esta capital, sitas en la plaza de la Virgen del Mar, núm. 11.

Almería 4 de Marzo de 1887.—José López. 1665—M

ARANJUEZ

D. José Pérez García, Teniente de infantería, destinado en la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del Ejército de la isla de Cuba, y Fiscal de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria que me hallo instruyendo contra el soldado que fué de esta Comisión, Enrique Avila Jaix, por los delitos de estafa y desertión, y siendo necesario saber el domicilio de los padres, hermanos ó parientes más cercanos de éste, por ignorarse su paradero, para notificarles la providencia recaída en la dicha sumaria, y cuya hermana, al suicidarse el referido soldado Avila en el café de Correos de la Corte de Madrid, el día 8 de Febrero de 1885, y ser conducido á la Casa de Socorro del distrito del Centro, parece se presentó en ésta; por este primero y único edicto se hace público sullamamiento, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del mismo, se presente en esta Fiscalía con indicado objeto.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la citada provincia.

Dado en Aranjuez á 9 de Marzo de 1887.—José Pérez. 1666—M

AYAMONTE

D. Alvaro Barón y Zea Bermúdez, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante de Marina de este distrito, y Fiscal de la sumaria instruida contra Rafael Rodríguez Cabello, alias Poca Ropa, y otro por sustracción de efectos de buques surtos en el puerto de Huelva.

Hago saber que por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á Antonio Ruiz y Sánchez, conocido por el Largo el Sevillano, hijo de José y de Carmen, y que se dice ha estado empadronado en la ciudad de San Fernando, calle Real, número 7, para que se presente en la Ayudantía de Marina de este distrito, ante esta Comisión fiscal, á responder á los cargos que le resultan en la causa arriba expresada; apercibido de que transcurrido dicho término sin comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ruego á todas las Autoridades, ya civiles ó militares y agentes de policía, procedan á disponer la busca y captura del Ruiz, y si fuere habido se le conduzca con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dado en Ayamonte á 22 de Febrero de 1887.—El Fiscal, Alvaro Barón.—El Secretario, Celestino Ríos. 1071—M

BAEZA

D. Antonio Blasco García, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Baza núm. 90, y Fiscal nombrado por la Superioridad para seguir la sumaria al soldado del segundo reemplazo de 1885, del pueblo de María, provincia de Almería, Blas Sánchez Cerezuola, por el delito de haber sido declarado prófugo.

Hallándose formando sumaria por el delito de haber sido declarado prófugo al mozo de María, Blas Sánchez Cerezuola, del segundo reemplazo de 1885, y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por la presente cito, llamo y emplazo por este edicto á dicho Blas Sánchez Cerezuola, señalándole el Gobierno militar, Alcaldía ó puesto de la Guardia civil más inmediato adonde hoy se encuentre, donde deberá comparecer personalmente dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto; y de no hacerlo así se le sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

Baza 18 de Febrero de 1887.—El Teniente, Fiscal, Antonio Blasco. 1072—M

BARCELONA

D. Isidoro Bassols y Seguí, Comandante de infantería, y Fiscal de la Capitanía general de Cataluña.

En virtud de lo dispuesto en las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á los ex Comandante, ex Teniente y ex Alférez de los disueltos Cuerpos Francos D. N. Aviñón, D. Tomás Nájera y D. Juan Faeti y Fartell, á fin de que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de éste, se presenten en esta Fiscalía, calle de Escudillers, núm. 6, piso cuarto, segunda puerta, con objeto de prestar declaración en un expediente que de orden superior instruyo.

Barcelona 18 de Febrero de 1887.—Isidoro Bassols. 1073—M

D. Antenor Duelo Betancourt, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Cataluña.

Por el presente y primer edicto cito y llamo al Comandante que fué del batallón franco voluntarios de la Paz, D. José Clarelles y Aleves, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita calle de Consejo de Ciento, núm. 373, tercer piso, cualquier día no festivo, de una á cuatro de la tarde, con objeto de recibirle declaración en méritos de un expediente que instruyo en averiguación de su paradero, y si es ó no insolvente al pago de un cargo pasado por la Comisión liquidadora de los disueltos cuerpos francos, y caso de hallarse ausente, manifieste por oficio su actual residencia; con apercibimiento de que su incomparencia le ocasionará los perjuicios consiguientes y que en justicia procedan.

Dado en Barcelona á 5 de Marzo de 1887.—Antenor Duelo. 1667—M

CÁDIZ

D. Federico Aguilar y Martel, Teniente de navío de primera clase, Ayudante de esta Comandancia de Marina, y Fiscal de una sumaria.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) tiene concedidas para estos casos en sus Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al individuo Andrés Uceda Toledo, vecino de Estepona, en la calle de la Cruz, núm. 23, y procesado en la sumaria núm. 83 del 1886 de la Secretaría de causas de este Departamento, como reo del delito de contrabando, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Málaga y Cádiz, comparezca en esta Comandancia; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía judicial para que se sirvan proceder á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido se remita por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Comandancia.

Cádiz 18 de Febrero de 1887.—Federico Aguilar.

1074—M

D. Federico Aguilar y Martel, Teniente de navío de primera clase, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Fiscal de una sumaria.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) tiene concedidas para estos casos en sus Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al reo por el delito de contrabando Juan Simón Gómez, hijo de Francisco y de María, de treinta y un años de edad, ejercicio marinero, estado soltero, natural y vecino de Estepona en la calle Real, núm. 45; de estatura regular, ojos negros, pelo y bigote negros, barba poca, nariz aguilena y boca regular, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales de las provincias de Málaga y Cádiz* comparezca en esta Comandancia; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía judicial, para que se sirvan proceder á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido se remita por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Comandancia.

Cádiz 17 de Febrero de 1887.—Federico Aguilar.

1075—M

D. Federico Aguilar Martel, Teniente de navío de primera clase, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Fiscal de una sumaria.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) tiene concedidas para estos casos en sus Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al reo por el delito de contrabando Cristóbal Benítez Espósito, hijo de incógnito y Rosalía Benítez, natural de Arahal, provincia de Sevilla, mayor de edad, de estado casado, vecino de Huelva, calle del Rascón, núm. 9, profesión marinero, para que en término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las Provincias de Sevilla, Huelva y Cádiz*, comparezca en esta Comandancia; bajo el apercibimiento que de no verificarlo en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía judicial, para que se sirvan proceder á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido se remita por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Comandancia.

Cádiz 18 de Febrero de 1887.—Federico Aguilar. 1076—M

D. Federico Aguilar y Martel, Teniente de navío de primera clase, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Fiscal de una sumaria.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) tiene concedidas para estos casos en sus Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto al individuo que dijo llamarse José Vázquez Díaz, natural de Huelva y vecino de La Línea de la Concepción, y cuyas señas personales se desconocen, el cual se fugó del cuartel de Marinería de esta división de Guardia costas el día 24 de Agosto último, en donde se hallaba detenido por haber sido aprehendido formando parte de la tripulación de un falucho contrabandista, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Comandancia; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía judicial para que se sirvan proceder á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido se remita por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Comandancia.

Cádiz 2 de Marzo de 1887.—Federico Aguilar. 1077—M

D. Juan Sevillano y Manso, Comandante graduado, Capitán del cuerpo de Estado Mayor de plazas, y Fiscal de plaza.

Habiéndose ausentado del cuartel de los Mártires de esta capital, donde se hallaba acuartelado, el soldado destinado al Ejército de la isla de Cuba, Francisco Jiménez Heredia, al que estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la Mayoría de plaza, sita en el Gobierno militar, donde deberá presentarse en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 4 de Marzo de 1887.—El Fiscal, Juan Sevillano.
1669—M

D. José Ayala López, Teniente del regimiento infantería de Alava, núm. 60, Ayudante interino de la plaza.

Habiéndose ausentado del cuartel de los Mártires de esta capital, donde se hallaba acuartelado, el soldado del Ejército de la isla de Cuba, Antonio Prieto Rodríguez, al que estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas para estos casos á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la Mayoría de plaza, sita en el Gobierno militar, donde deberá presentarse en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; de no presentarse en el tiempo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 4 de Marzo de 1887.—El Fiscal, José Ayala.
1670—M

D. José Ayala López, Teniente del regimiento infantería de Alava, núm. 60, Ayudante interino de esta plaza.

Habiéndose ausentado del cuartel de los Mártires de esta capital, donde se hallaba acuartelado, el soldado destinado al Ejército de la isla de Cuba, Manuel Ruiz Venero, al que estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la Mayoría de plaza, sita en el Gobierno militar, donde deberá presentarse en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; de no presentarse en el tiempo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 4 de Marzo de 1887.—El Fiscal, José Ayala.
1671—M

D. Juan Sevillano y Manso, Comandante graduado, Capitán del cuerpo de Estado Mayor de plazas, y Fiscal de plaza.

Habiéndose ausentado del cuartel de los Mártires de esta capital, donde se hallaba acuartelado, el soldado destinado al Ejército de la isla de Cuba, Teodoro Pascual Calonge, al que estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la Mayoría de plaza, sita en el Gobierno militar, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 4 de Marzo de 1887.—El Fiscal, Juan Sevillano.
1672—M

D. Juan Sevillano y Manso, Comandante graduado, Capitán del cuerpo de Estado Mayor de plazas y Fiscal de plaza.

Habiéndose ausentado del cuartel de los Mártires de esta capital, donde se hallaba acuartelado, el soldado destinado al Ejército de la isla de Cuba, Rodrigo García Vidal, al que estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la Mayoría de plaza, sita en el Gobierno militar, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 4 de Marzo de 1887.—El Fiscal, Juan Sevillano.
1673—M

D. José Ayala López, Teniente del regimiento de Álava, número 60, y Ayudante interino de la plaza.

Habiéndose ausentado del cuartel de los Mártires de esta capital, donde se hallaba acuartelado, el soldado destinado al Ejército de la isla de Cuba, Angel Costales Fernández, al que estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la Mayoría de plaza, sita en el Gobierno militar, donde deberá presentarse en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 4 de Marzo de 1887.—El Fiscal, José Ayala.
1674—M

D. Manuel de la Cerda y Gómez del Pedroso, Coronel del regimiento infantería de Álava, núm. 60, y Fiscal nombrado en la sumaria que se instruye con motivo del desfalco observado en la caja de fondos de la Comandancia de carabineros de esta provincia.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo al sargento que fué de la referida Comandancia de carabineros Melitón Fernández García, hijo de Don Roque y Doña Cándida, natural de Tineo, provincia de Oviedo, de cuarenta y siete años de edad, estado casado, de estatura un metro 700 milímetros, pelo rubio, ojos azules, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poblada y boca regular, que en 5 de Diciembre de 1886 desertó de esta plaza, para que en el término de diez días comparezca en ella á responder á los cargos que le resultan en la citada sumaria que por orden superior instruyo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; encargando á las Autoridades se sirvan ordenar la captura de dicho sargento, y caso de ser habido su conducción á esta plaza.

Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, fijándose además en los sitios públicos de esta ciudad.

Cádiz 7 de Marzo de 1887.—Manuel de la Cerda.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Secretario, Juan de Montes.
1675—M

CALATAYUD

D. Narciso Palacios Caro, Capitán graduado, Teniente, Ayudante del batallón reserva de Calatayud, núm. 79, y Fiscal militar del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Fiscal militar de la sumaria instruída por el delito de desertión contra el recluta del reemplazo de 1886 por el cupo de esta ciudad Mariano Sánchez Borque, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado recluta para que en el término de treinta días comparezca en el cuartel de la Merced de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Calatayud á 8 de Marzo de 1887.—Narciso Palacios.
1676—M

D. Narciso Palacios Caro, Capitán graduado, Teniente, Ayudante del batallón reserva de esta ciudad, núm. 79, y Fiscal militar del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Fiscal militar de la sumaria instruída por el delito de desertión contra el recluta del reemplazo de 1886 por el cupo de Alagón Antonio Lastrada Piedraíta, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado recluta para que en el término de treinta días comparezca en el cuartel de la Merced de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Calatayud á 8 de Marzo de 1887.—Narciso Palacios.
1681—M

D. Ramón de Oña Viciá, Teniente, Ayudante del batallón depósito de Calatayud, núm. 79, y Fiscal militar del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruída por el delito de desertión contra el recluta de 1886 por el cupo de Epila José de Gracia Maella, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado recluta para que en el término de treinta días comparezca en el cuartel de la Merced, de esta ciudad, oficinas del batallón depósito, á responder á los cargos que en la misma sumaria le resulten; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Calatayud á 8 de Marzo de 1887.—Ramón de Oña.
1682—M

D. Ramón de Oña Viciá, Teniente, Ayudante del batallón depósito de Calatayud, núm. 79, y Fiscal militar del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruída por el delito de desertión contra el recluta del reemplazo de 1886 por el cupo de Pedrola Tomás Pascual Torres, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado recluta para que en el término de treinta días comparezca en el cuartel de la Merced de esta ciudad, oficinas del batallón depósito, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Calatayud á 8 de Marzo de 1887.—Ramón de Oña.
1683—M

D. Ramón de Oña Viciá, Teniente, Ayudante del batallón depósito de Calatayud, núm. 79, y Fiscal militar del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruída por el delito de desertión contra el recluta del reemplazo de 1886 por el cupo de Almonacid de la Sierra Manuel Herrero López, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado recluta para que en el término de treinta días comparezca en el cuartel de la Merced de esta ciudad, oficinas del batallón depósito, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Calatayud á 8 de Marzo de 1877.—Ramón de Oña.
1667—M

D. Narciso Palacios Caro, Capitán graduado, Teniente, Ayudante del batallón reserva de Calatayud, núm. 79, y Fiscal militar del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Fiscal militar de la sumaria instruída por el delito de desertión contra el recluta del reemplazo de 1886 por el cupo de Rueda de Jalón Faustino Morales y Jiménez, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado recluta, para que en el término de treinta días comparezca en el cuartel de la Merced de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Calatayud á 8 de Marzo de 1887.—Narciso Palacios.
1678—M

D. Ramón de Oña Viciá, Teniente, Ayudante del batallón depósito de Calatayud, núm. 79, y Fiscal militar del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruída por el delito de desertión contra el recluta del reemplazo de 1886 por el cupo de Villarroya de la Sierra Eustaquio Mendoza García, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado recluta para que en el término de treinta días comparezca en el cuartel de la Merced de esta ciudad, oficinas del batallón depósito, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Calatayud á 8 de Marzo de 1887.—Ramón de Oña.
1679—M

D. Narciso Palacios Caro, Capitán graduado, Teniente, Ayudante del batallón reserva de Calatayud, núm. 79, y Fiscal militar del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruída por el delito de desertión contra el recluta del reemplazo de 1886 por el cupo de Pedro la Juan Logroño Lázaro, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado recluta para que en el término de treinta días comparezca en el cuartel de la Merced de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Calatayud á 8 de Marzo de 1887.—Narciso Palacios.
1680—M

CARTAGENA

D. Miguel Abriat Martínez, Capitán graduado, Teniente de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Vizcaya, núm. 54, Fiscal de la causa que se sigue de orden del Sr. Coronel, Jefe principal del expresado regimiento, contra el soldado de la cuarta compañía del primer batallón Juan Iñarrea Zala, por el delito de primera desertión cometido desde el pueblo de Goizueta (Navarra), el día 9 de Septiembre de 1886.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Iñarrea Zala, soldado de la cuarta compañía del primer batallón del expresado regimiento, natural de Goizueta (Navarra), hijo de Antonio y de Magdalena, soltero, de edad de veintinueve años, siete meses y dos días, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna: su estatura un metro 634 milímetros, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuarto de banderas de dicho regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel, Jefe principal de este regimiento, se le sigue por el delito de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. D.), exhorto

y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Iñarrea Zala, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Hospital que ocupa el mencionado regimiento á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cartagena á 8 de Febrero de 1887.—Miguel Abriat.
1078—M

D. Emilio Comendador Díaz, Capitán, Teniente graduado del primer batallón del regimiento infantería de Vizcaya, número 54 y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel, Jefe principal del expresado regimiento, para la instrucción de la correspondiente sumaria en averiguación del paradero del soldado de la segunda compañía del segundo batallón Victoriano Mendoza Expósito por el delito de haberse ausentado el día 30 de Noviembre de 1886 del pueblo de Sarasibar, Navarra, y cuyo paradero se ignora;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por segunda vez á Victoriano Mendoza Expósito, soldado de la segunda compañía del segundo batallón del expresado regimiento, natural de la Inclusa, vecindado en Sarasibar, Navarra, hijo de padres desconocidos, soltero, de edad de veintidós años y cinco días, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color cetrino, frente airosa, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna: su estatura un metro 621 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuarto de banderas de dicho regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel, Jefe principal de este regimiento, se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles, como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Victoriano Mendoza Expósito, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Hospital que ocupa el mencionado regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cartagena á 14 de Febrero de 1887.—Emilio Comendador.
1079—M

D. José Cerdán y Rico, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Vizcaya, núm. 54, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo cuerpo en causa seguida contra el soldado de la cuarta compañía del primer batallón Baldomero Igúzquiza Nicolás por exceso de licencia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Baldomero Igúzquiza Nicolás, natural de Cirauqui, Navarra, hijo de Francisco y de Isidora, soltero, de veinticinco años y once meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, frente espaciosa, nariz regular, boca regular, barba naciente, y de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Hospital de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por no haberse incorporado al regimiento concluida su licencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Baldomero Igúzquiza Nicolás, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dado en Cartagena á 2 de Marzo de 1887.—José Cerdán.
1082—M

D. José Asensí Santes, Teniente de la tercera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Vizcaya, número 54, Fiscal nombrado para instruir sumaria al soldado de la primera compañía del expresado batallón y regimiento Matías Muñoz Contreras por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria, llamo cito y emplazo al referido soldado Matías Muñoz Contreras, natural de Fuente Píñilla, provincia de Madrid, hijo de Francisco y Francisca, soltero, de treinta y cinco años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, color moreno, nariz regular, boca ídem, barba cerrada y de un metro 595 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza de Cartagena y cuartel del Hospital, donde se halla alojado el regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el

sayo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Matías Muñoz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza de Cartagena y cuartel del Hospital á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á 2 de Marzo de 1887.—José Asensí.
1083—M

D. Enrique Sicluna y Fernández, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del quinto tercio activo de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del cuartel que aloja la fuerza de Cuerpo en esta plaza, José López Pardo, soldado de dicho tercio, á quien estoy sumariando con dicho motivo;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas llamo, cito y emplazo por segundo edicto al referido José López Pardo, señalándole el expresado cuartel para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia que de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa sin más llamarle ni emplazarle.

Cartagena 5 de Febrero de 1887.—Enrique Sicluna.—Por su mandato, el Escribano, Pedro Vázquez.
1084—M

CARRACA

D. José Sanchiz y Quesada, Alferez de navío de la Armada, y Fiscal nombrado de la sumaria que se le instruye al marino de segunda clase José Ramón García y Ra por delito de segunda desertión;

Usando de los derechos que las Reales Ordenanzas me conceden cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al antes citado marino para que en el término de treinta días se presente en este buque para dar sus descargos; y de no verificarlo será juzgado en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, Caño de la Carraca 8 de Marzo de 1887.—José María Sanchiz.

Filiación del marino José Ramón García y Ra.

Hijo de José y Gertrudis, natural del Puerto de Santa María, brigada de Cádiz, el folio 233; nació el año 1864; estado civil del individuo, soltero; oficio que se ejercitaba, de la mar; condiciones morales, buenas: señas particulares: pelo castaños ojos pardos, barba poca, estatura regular.
1086—M

Habiéndose ausentado de la fragata *Carmen* el marino de segunda clase Tomás Iglesias Palacios, á quien estoy procesando por el delito de segunda desertión;

Usando de la jurisdicción que tiene concedida en estos casos la Ordenanza á los Oficiales, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregón á dicho marino Tomás Iglesias Palacios, señalándose la fragata *Carmen*, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte días, que se cuentan desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos y defensas; y de no parecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo de la fragata *Carmen*, Caño de la Carraca á 10 de Marzo de 1887.—Ramón Rodríguez Trujillo.—Por su mandato, Juan Martínez.
1684—M

CEUTA

D. José López Pinto, Consejero que fué del Supremo de la Guerra, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Pablo Cases y Arana, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julián Fernández y Mechel, natural de Murillo Riolero, provincia de Logroño, casado con Cayetano Gil Tejada, oficio jornalero, hijo de Nemesio y de Gabriela, de 64 años de edad, sabe leer y escribir; en el año de 1881, era vecino de Málaga, y habitaba calle de Santa Ana, núm. 24, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que entre otros se le instruye por estafa á D. Carlos Brillí; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta á 28 de Febrero de 1887.—José López.—Pablo Cases.—Por mandato de S. S., Juan Mena.
1087—M

CORUÑA

D. Julio Crespo y Zazo, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Murcia, núm. 37.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Segundo Bernardo Vela, soldado de este batallón, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, comparezca en el cuartel del Príncipe Alfonso de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por no haberse incorporado á banderas al ser llamado y haber desaparecido del pueblo de su residencia, hallándose con licencia ilimitada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles, militares y policía judi-

cial den sus órdenes para la captura del referido individuo, cuyas señas son: Segundo Bernardo Vela, hijo de padre desconocido y de Andrea, natural de Brantego, Ayuntamiento de Golada, provincia de Pontevedra, soltero, de veinticuatro años de edad, oficio labrador, estatura un metro 700 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa y producción fácil.

Coruña 14 de Febrero de 1887.—Julio Crespo.—Por su mandato, El Secretario, Manuel Díaz.
1088—M

ESTEPONA

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada nacional, y Ayudante militar de marina del distrito.

Por este mi tercer edicto y término de diez días desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los individuos Francisco Sevilla Triviño, natural de Funquera, provincia de Málaga, vecino de Casares, hijo de Diego y de Ana, casado, de treinta y un años de edad, jornalero, y Manuel Moreno Sánchez, natural y vecino de Estepona, hijo de Manuel y de Josefa, soltero, de diez y siete años, para que dentro del expresado plazo se presente en esta Ayudantía de Marina con el fin de notificarles sentencia sobre ellos recaída en sumaria por contrabando.

Dado en Estepona á 9 de Febrero de 1887.—Felipe de Ariño.
1089—M

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada nacional, y Ayudante militar de Marina del distrito.

Por este mi segundo edicto y término de veinte días cito, llamo y emplazo desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, al individuo Luis Baeza Martín, natural y vecino de Manilva, de treinta y siete años de edad, casado y de profesión jornalero, para que dentro del expresado plazo se presente en esta Ayudantía de Marina con el fin de prestar algunas diligencias en causa que se le instruye.

Dado en Estepona á 8 de Febrero de 1887.—Felipe de Ariño.
1090—M

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada nacional, y Ayudante militar de Marina del distrito.

Por este mi primer edicto, y término de treinta días desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los individuos Domingo Moreno Flores, Francisco Moreno Flores, José Vélez Rodríguez y Antonio Díaz Montoya, naturales y vecinos de Estepona, para que dentro del expresado plazo se presente en esta Ayudantía de Marina con el fin de prestar declaración en sumaria que contra los mismos se instruye.

Dado en Estepona á 16 de Febrero de 1887.—Felipe de Ariño.
1091—M

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada nacional, y Ayudante de Marina del distrito.

Por este mi segundo edicto y término de veinte días cito, llamo y emplazo al individuo José Pérez Martín, natural y vecino de esta villa de Estepona, para que dentro del expresado plazo se presente en esta Ayudantía de Marina con el fin de notificarle ciertos extremos en causa por sospecha de contrabando.

Dado en Estepona á 14 de Febrero de 1887.—Felipe de Ariño.
1092—M

GERONA

D. Antonio Barrera Romano, Teniente del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la Caja de reclutas de esta zona militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado sustituto para Ultramar Francisco Ferrer Serra, natural de San Martín de Llusanes, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión, llamo, cito y emplazo por el presente segundo edicto al mencionado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia que de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 15 de Febrero de 1887.—Antonio Barrera.
1093—M

D. Antonio Barrera y Romano, Teniente del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la Caja de reclutas de esta zona militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta para Ultramar Luis Figueras Romaquesa, natural de Monells, Gerona, á quien estoy sumariando por falta de concentración para el embarque, llamo, cito y emplazo por el presente primer edicto al mencionado Luis Figueras Romaquesa, señalándole el cuartel de San Francisco, en esta plaza, para que se presente en dicho punto en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo se continuará la causa y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 24 de Febrero de 1887.—Antonio Barrera.
1094—M

D. Antonio Barrera y Romano, Teniente del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la Caja de reclutas de esta zona militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado recluta para Ultramar Paladio Coll Majó, natural de Garriguella (Gerona), á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por el presente primer edicto al mencionado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia que de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 6 de Marzo de 1887.—Antonio Barrera. 1693—M

D. Antonio Barrera y Romano, Teniente del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la Caja de reclutas de esta zona militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta para Ultramar Francisco Marce Casadesús, natural de Llanás (Gerona), á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por el presente primer edicto al mencionado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia que de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Gerona 14 de Marzo de 1887.—Antonio Barrera. 1694—M

D. Antonio Barrera y Romano, Teniente del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la Caja de reclutas de esta zona militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado para Ultramar Jaime Sola Dimengue, natural de Set-Casas (Gerona), á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por el presente primer edicto al mencionado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia que de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Gerona 6 de Marzo de 1887.—Antonio Barrera. 1695—M

D. Antonio Barrera y Romano, Teniente del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la Caja de reclutas de esta zona militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta para Ultramar Juan Cordomí Carbonell, natural de Ribas (Gerona), á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por el presente primer edicto al mencionado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia que de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Gerona 8 de Marzo de 1887.—Antonio Barrera. 1696—M

D. Antonio Barrera y Romano, Teniente del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la Caja de recluta de esta zona militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado recluta para Ultramar Andrés Arnes Clara, natural de Garriguella (Gerona), á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por el presente primer edicto al mencionado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia que de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Gerona 6 de Marzo de 1887.—Antonio Barrera. 1697—M

GRANADA

D. Mariano Ruiz Manzano, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44, y Fiscal instructor de la causa seguida al soldado de la cuarta compañía de este batallón Juan Torres Rúa, por el delito de no haberse incorporado á banderas, habiendo sido llamado en 10 de Enero de este año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Torre Rúa, natural de Minas de Ríotinto, hijo de Vicente y Ramona, soltero, de veinte años de edad, su oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire despejado, pro-

ducción buena, estatura un metro 573 milímetros, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en Granada en el cuartel de la Merced á mi disposición, para responder á los cargos en la sumaria que como desertor se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Torres Rúa, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á Granada, presentándolo en el cuartel de la Merced y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencias de este día.

Dada en Granada á 8 de Marzo de 1887.—Mariano Ruiz. 1095—M

D. Mariano Ruiz Manzano, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44, y Fiscal instructor de la causa seguida al soldado de la segunda compañía del mismo Antonio Perriñez Rodríguez por el delito de primera deserción, verificada el día 28 de Febrero del año actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Perriñez Rodríguez, natural de Moguer, provincia de Huelva, hijo de Antonio y de Dolores, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, estatura un metro y 600 milímetros, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel de la Merced de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo se le sigue con motivo de haber desertado del mismo el día 28 de Febrero del corriente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practique activas diligencias en busca del referido Antonio Perriñez Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de la Merced de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Granada á 7 de Marzo de 1887.—Mariano Ruiz. 1096—M

HELLÍN

D. Tiburcio Gómez y Gómez, Teniente de la sexta compañía del 15.º tercio de la Guardia civil, en la Comandancia de Albacete, y Fiscal de la misma.

Ignorando el paradero del paisano Ramón García Montes, alias Roche, natural de la villa de Montealegre (Albacete), y el cual, al parecer, tiene como unos cincuenta años de edad, y es also, grueso, moreno, con toda la barba, ya un poco canoso; viste americana, chaleco y pantalón negro y alpargatas; cuyo sujeto, en la tarde del día 3 de Enero último, hizo armas contra una pareja de la Guardia civil en el pinar de Rodríguez, próximo á la casa de campo de los Generales, término municipal de la villa de Hellín, causando heridas de importancia al guardia segundo Felipe Navarro Micó;

Usando de las facultades que para estos casos conceden á los Oficiales del Ejército las Reales Ordenanzas y disposiciones vigentes, por el presente tercer edicto llamo y emplazo al expresado sujeto Ramón García Montes, alias Roche, para que en el término de diez días se presente en esta Fiscalía, sita en la Casa cuartel que ocupa la fuerza del puesto de la Guardia civil de Chinchilla, plaza del Circo, núm. 1.º, á dar sus descargos y defensas; y de no presentarse en el plazo señalado, se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Hellín 28 de Febrero de 1887.—Tiburcio Gómez y Gómez.—Por su mandato, José Belmonte Risueño, Secretario. 1907—M

HUELVA

D. Antonio Boya Capblanch, Capitán graduado, Teniente de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Pavia, núm. 50.

Hallándose instruyendo sumaria de orden del Excelentísimo Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza contra el soldado del primer reemplazo de 1885 con suerte para Ultramar Francisco García Fernández, natural del pueblo de Litos, en la provincia de Zamora, por falta de presentación al ser llamado para efectuar su embarque para Ultramar;

Usando de las facultades que me confieren la vigente ley de Enjuiciamiento militar y Reales Ordenanzas, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado Francisco García Fernández para que en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, verifique su presentación en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco de la plaza de Huelva; en la inteligencia que de no verificar su presentación dentro del plazo señalado se seguirá este procedimiento en su ausencia y rebeldía.

Huelva 13 de Febrero de 1887.—El Teniente, Fiscal en comisión, Antonio Boya. 1098—M

HUESCA

D. Juan Gómez Escalante, Alférez, Fiscal de la sumaria seguida de orden del Sr. Coronel, Jefe de esta zona, contra el recluta del reemplazo de 1886 Santiago Badía Narbona por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Santiago Badía Narbona, recluta del reemplazo de 1886, hijo de Benito y de Joaquina, natural de Fonz, vecindado en Huesca, Juzgado de primera instancia de Huesca, soltero, de diez y nueve años y ocho meses de edad, de oficio impresor, sus señas son: pelo castaño, cejas íd., ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color bueno, su frente regular, su aire bueno, su producción buena, y de un metro 636 milímetros de estatura, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de San Vicente de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del señor Coronel, Jefe de la zona, me hallo instruyendo por deserción, con motivo de no haberse presentado dentro del tercer día siguiente al 1.º del mes actual en que fué llamado para activo servicio; bajo apercibimiento de que si no comparece en el tiempo señalado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles y militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Santiago Badía Narbona, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con la seguridad conveniente, al cuartel de San Vicente de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en la diligencia de este día.

Dada en Huesca á 7 de Marzo de 1887.—El Alférez, Fiscal, Juan Gómez. 1690—M

D. Juan Gómez Escalante, Alférez, Fiscal de la sumaria seguida de orden del Sr. Coronel, Jefe de esta zona, contra el recluta del reemplazo de 1886 Domingo López Fortié por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo López Fortié, recluta del reemplazo de 1886, hijo de Gil y de Isabel, natural de Hecho, vecindado en Hecho, Juzgado de primera instancia de Jaca, soltero, de diez y nueve años y diez meses de edad, de oficio labrador, sus señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, y de un metro 700 milímetros de estatura, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de San Vicente de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel, Jefe de la zona, me hallo instruyendo por deserción, con motivo de no haberse presentado dentro del tercer día siguiente al 1.º del mes actual en que fué llamado para activo servicio; bajo apercibimiento de que si no comparece en el tiempo señalado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Domingo López Fortié, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con seguridad conveniente, al cuartel de San Vicente de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en la diligencia de este día.

Dada en Huesca á 7 de Marzo de 1887.—El Alférez, Fiscal, Juan Gómez. 1689—M

D. Domingo Asia y Ortiz, Teniente, Ayudante del batallón reserva de Huesca, núm. 82, Fiscal en la sumaria seguida de orden del Sr. Coronel de esta zona militar contra el soldado Miguel Santamaría López por no haberse presentado en los tres primeros días del presente mes para ser destinado á cuerpo activo, ni justificado tampoco su falta de presentación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Santamaría López, soldado, natural de Huesca, parroquia de San Pedro, vecindado en ídem, hijo de Carlos y de Cipriana, edad diez y nueve años, su estado soltero, estatura un metro 635 centímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, su frente regular, su aire bueno y su producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de San Vicente de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel de esta zona militar se le sigue por no haberse presentado al ser llamado para ser destinado á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Miguel Santamaría López, y, caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Vicente y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Huesca á 8 de Marzo de 1887.—Domingo Asia. 1688—M

D. Luciano Merino Miguel, Teniente, Fiscal de la sumaria seguida de orden del Sr. Coronel, Jefe de esta zona, contra el recluta del reemplazo de 1886 Fulgencio Reglo Coaresa por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Fulgencio Reglo Coaresa, recluta del reemplazo de 1886, hijo de Tomás y de Manuela, natural de Hecho, Juzgado de primera instancia de Jaca, soltero, de diez y nueve años y once meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, y de un metro 590 milímetros de estatura, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de San Vicente de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel, Jefe de la zona, me hallo instruyendo por deserción, con motivo de no haberse presentado dentro del tercer día siguiente al 1.º del mes actual en que fué llamado para activo servicio; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Fulgencio Reglo Coaresa, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Vicente de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en la diligencia de este día.

Dada en Huesca á 8 de Marzo de 1887.—El Teniente, Fiscal, Luciano Merino. 1687—M

D. Luciano Merino Miguel, Teniente, Fiscal de la sumaria seguida de orden del Sr. Coronel, Jefe de esta zona, contra el recluta del reemplazo de 1886 Manuel Escort Larranz por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Escort Larranz, recluta del reemplazo de 1886, hijo de José y de Mariana, natural de Siresa, avecinado en Hecho, Juzgado de primera instancia de Jaca, soltero, de diez y nueve años y once meses de edad, de oficio labrador, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, y de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de San Vicente de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel, Jefe de la zona, me hallo instruyendo por deserción, con motivo de no haberse presentado dentro del tercer día siguiente al 1.º del mes actual en que fué llamado para activo servicio; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Escort Larranz, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Vicente de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en la diligencia de este día.

Dada en Huesca á 8 de Marzo de 1887.—El Teniente, Fiscal, Luciano Merino. 1688—M

D. Domingo Asia y Ortiz, Teniente, Ayudante del batallón reserva de Huesca, núm. 82, Fiscal en la sumaria seguida de orden del Sr. Coronel de esta zona militar contra el soldado Antonio Otal y Otal por no haberse presentado en los tres primeros días del presente mes para ser destinado á cuerpo, ni justificado tampoco los motivos de la no presentación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Otal y Otal, soldado, natural de Salinas de Jaca, de esta provincia, hijo de Ignacio y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio herrero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, su frente regular, su aire marcial, su producción buena, su estatura un metro 631 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia comparezca en el cuartel de San Vicente de esta capital á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel de esta zona militar se le sigue con motivo de no haberse presentado al ser llamado para ser destinado á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Otal y Otal, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Vicente y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Huesca á 8 de Marzo de 1887.—Domingo Asia. 1685—M

D. Juan Gómez Escalante, Alférez, Fiscal de la sumaria seguida de orden del Sr. Coronel, Jefe de esta zona, contra el sustituto del Ejército de Ultramar, perteneciente al segundo reemplazo de 1885, Pedro Fernández y Abad por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro

Fernández y Abad, sustituto del Ejército de Ultramar, perteneciente al segundo reemplazo de 1885, hijo de Juan y de María, natural de Jaca, parroquia de la Catedral, avecinado en Huesca, provincia de Huesca, Capitanía general de Aragón, su estado soltero, edad veintinueve años, de oficio jornalero, su estatura un metro 570 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, su frente regular, su aire natural, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de San Vicente de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel, Jefe de la zona, me hallo instruyendo por deserción, con motivo de no haberse presentado dentro del tercer día siguiente al 1.º del mes actual en que fué llamado para activo servicio; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término señalado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Fernández y Abad, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con la seguridad conveniente, al cuartel de San Vicente de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en la diligencia de este día.

Dada en Huesca á 9 de Marzo de 1887.—El Alférez, Fiscal, Juan Gómez. 1691—M

D. Julio Ferrán Maza, Teniente del regimiento infantería de Gerona, núm. 22, Fiscal de esta plaza en comisión.

No habiendo verificado su presentación en la Caja de recluta de esta zona militar el soldado del primer reemplazo de 1885, destinado al Ejército de Ultramar, Ramón Sánchez Turnes, dispuesto como estaba su concentración en la misma para el 15 del mes próximo pasado, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia del Principal, sita en el cuartel de San Vicente de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Huesca 17 de Marzo de 1887.—Julio Ferrán. 1700—M

LÉRIDA

D. José Pomoda Pelegrí, Teniente del batallón depósito de Lérida, núm. 28, Fiscal de la Caja de recluta de la zona de Lérida y de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia contra el recluta para el Ultramar Juan Calvet Oste por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Calvet Oste, recluta para el Ejército de Ultramar, natural de Figols, en esta provincia, hijo de José y de Antonia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, frente regular, nariz regular, boca regular, barba lampiña, y de un metro 585 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el castillo principal de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Calvet Oste, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al castillo principal de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Lérida á 12 de Marzo de 1887.—José Pomoda. 1701—M

D. José Pomoda Pelegrí, Teniente del batallón depósito de Lérida, núm. 28, Fiscal de la Caja de recluta de la zona militar de Lérida y de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de la provincia contra el recluta de dicha Caja Andrés Cases Graell por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Cases Graell, recluta de la Caja de esta zona, natural de Bellpuig (Novés), de esta provincia, hijo de Martín y de María, soltero, de veintiocho años de edad, labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, frente espaciosa, nariz regular, boca regular, barba clara, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el castillo principal de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Andrés Cases Graell, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al castillo

principal de esta plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 12 de Marzo de 1887.—José Pomoda. 1702—M

D. José Pomoda Pelegrí, Teniente del batallón depósito de Lérida, núm. 28, Fiscal de la Caja de recluta de esta zona militar de Lérida y de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia contra el recluta para Ultramar Francisco Reves Estopa por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Reves Estopa, recluta para el Ejército de Ultramar, natural de Larroca de Lérida, de esta provincia, hijo de Salvador y de Antonia, soltero, de veintidós años de edad, labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente despejada, nariz regular, boca regular, barba poca, y de un metro 612 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el castillo principal de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Francisco Reves Estopa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al castillo principal de esta plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 12 de Marzo de 1887.—José Pomoda. 1703—M

D. José Pomoda y Pelegrí, Teniente del batallón depósito de Lérida, número 28, Fiscal de la Caja de reclutas de la zona militar de Lérida, y de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza y provincia contra el recluta para Ultramar Pedro Sole Cardona por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Sole Cardona, recluta para el Ejército de Ultramar, natural de Tarrasola, avecinado en Lladurs, en esta provincia, hijo de José y de María, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente regular, boca regular, barba naciente, y de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el castillo principal de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Pedro Sole Cardona, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al castillo principal de esta plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 12 de Marzo de 1887.—José Pomoda. 1704—M

LOGROÑO

D. Rafael Alamo y Castillo, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la plaza de Logroño.

Habiéndose ausentado de Juvera, punto de su residencia, el recluta en expectación de embarque para Ultramar perteneciente al primer reemplazo de 1885, Juan Martínez, hijo de padre desconocido y de Eugenia, natural de Ventas, parroquia de Lagunilla, de esta provincia, á quien estoy formando sumaria por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que me concede el art. 83 de la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo al expresado recluta para que en el término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la guardia del principal de esta plaza á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido individuo, cuyas señas son: edad veintidós años, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano y frente espaciosa.

Logroño 5 de Marzo de 1887.—Rafael Alamo. 1099—M

LUARCA

D. Avelino Fernández Suárez, Teniente, Fiscal de la zona militar de Luarca.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo a recluta del segundo reemplazo de 1885, por el cupo de Valdés Victoriano García Rizado, para que se presente en el término de veinte días en el cuartel de esta villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él me hallo instruyendo por no haberse presentado en la Caja de recluta para ser destinado á cuerpo; pues de no presentarse se le seguirá la causa en rebeldía.

Luarca 7 de Febrero de 1887.—Avelino Fernández. 1100—M

MADRID

D. Emilio Romeral y Delgado, Teniente de la tercera compañía del cuadro permanente del batallón reserva de Madrid, núm. 1.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior al re-

cluta para Ultramar del primer reemplazo de 1885 José Mosqueira Valdés, perteneciente á la Caja de recluta núm. 1, por el delito de no haberse presentado á la concentración para el embarque, cuyo paradero se ignora;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de San Francisco, oficinas del batallón reserva de Madrid, número 1, á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Madrid á 24 de Febrero de 1887.—Emilio Romeral y Delgado. 1731—M

OVIEDO

D. Juan Espián y Seco, Teniente Coronel, primer Jefe del batallón reserva de Oviedo, núm. 113, y Fiscal de la causa que se sigue en esta plaza al Capitán graduado, Teniente Don Luis Lloret Morata por deserción y desfalco.

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado Oficial, para que en el término de treinta días desde la fecha se presente en esta referida plaza, constituyéndose arrestado en el cuarto de banderas del cuartel de Santa Clara de esta ciudad para dar sus descargos; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), por quien administro justicia, requiero á las Autoridades competentes, y en el mío ruego y suplico, que de ser habido el emplazado sea aprehendido y conducido á esta capital, constituyéndole en arresto en el punto antes indicado.

Las señas personales, únicas que constan, son: estatura regular, más bien bajo que alto, color moreno, usa barba y representa treinta y tres años de edad.

Oviedo 15 de Febrero de 1887.—Juan Espián. 1102—M

Juzgados de primera instancia.

BERJA

D. Francisco González Subirats, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por providencia del día 17 de Diciembre último se admitió la demanda de juicio universal sobre adjudicación de los bienes que constituyen la capellanía laical que Jerónimo Moyano, vecino que fué de esta ciudad, fundó por su testamento de 18 de Enero de 1669, la cual ha sido promovida por D. Miguel, D. Juan Manuel, D. Joaquín y D. Pablo Olea López, D. Antonio, D. Francisco, D. Miguel y Doña Catalina Martínez Olea, vecinos todos de esta ciudad, como herederos abintestato del Presbítero D. Antonio Olea Medina, último poseedor de dicha capellanía.

Y se hace constar por medio de este segundo edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que los que se crean con derecho á los bienes de la referida capellanía comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Berja á 22 de Marzo de 1887.—Francisco González.—Por su mandado, Celedonio Oliveros. 284—P

MADRID—HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Adolfo González Peralta, hijo de Vicente y de María Teresa, natural de Guadix, de veinticuatro años, vecino de Madrid, Director del periódico *El Progreso*, de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, delgado, usa bigote, viste pantalón, chaleco y americana de lana y sombrero hongo negro, cuyo sujeto hallándose preso, se fugó en la tarde del 26 de Febrero último, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él instruyo por excitación á la rebelión en el número del referido periódico, correspondiente al día 11 del citado mes; previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la captura del mencionado procesado, dejándole á mi disposición.

Dada en Madrid á 14 de Marzo de 1887.—Felipe Peña.—De su orden, Federico Camacha y Jiménez. J—574

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio penden autos declarativos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del Excmo. Sr. D. Francisco Silvela y D. Santiago Liniers como albaceas testamentarios de D. Pedro María Chico de Guzmán, Conde que fué de la Real Piedad, contra D. Baltasar González, vecino de esta Corte, sus herederos y causahabientes ó personas á quienes pueda perjudicar la cancelación de un asiento de la Contaduría de hipotecas de Madrid, fecha 6 de Marzo de 1833, folio 7 del índice, por cuyo asiento se tomó razón de la obligación que contraían D. José Joaquín de Villavicencio, Marqués de Alcántara, y su hijo é inmediato sucesor en sus mayorazgos D. Luis de Villavicencio y Basradas, de pagar al D. Baltasar González, 100.000 rs. de vellón, sujetando cuantos bienes libres les correspondían, y especial y señaladamente el producto que resultara líquido de la venta que tenía solicitada de la casa sita en esta Corte, calle de Hortaleza, manzana 303, y número que era entonces el 29 y en la actualidad el 31, en cuya demanda se solicita se declare extinguida la expresada obligación y se libre mandamiento al Registra-

dor de la propiedad para que cancele el referido asiento, y á su virtud se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Juez Sr. Peña. — Madrid y Marzo 26 de 1887.—Por presentado con los documentos que se acompañan; se tiene por parte en estos autos al Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre de D. Francisco Silvela y D. Santiago Liniers como albaceas testamentarios de D. Pedro María Chico de Guzmán, Conde que fué de la Real Piedad, entendiéndose con dicho Procurador las sucesivas diligencias. De la demanda que se deduce en el anterior escrito se confiere traslado á D. Baltasar González, sus herederos y causahabientes, á los que se les emplaza para que comparezcan y se personen en los autos en forma, en el improrrogable plazo de nueve días, y no conociéndose el domicilio de dichos demandados hagan el emplazamiento en los términos que dispone el art. 269 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil. = Lo mandó y firma S. S.; doy fe. = Felipe Peña. = Ante mí, Juan Gómez Marrodán.»

Y no constando el domicilio del D. Baltasar González, sus herederos, causahabientes ó personas á quienes pueda perjudicar la cancelación solicitada, se les cita y emplaza por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Marzo de 1887.—El actuario, Marrodán.

X—1731

MADRID—HOSPITAL

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Montadas Garoz, hijo de Fernando y de Soledad, de veintitrés años de edad, soltero, estudiante, natural de esta Corte, que habitó en la calle del Gobernador, núm. 1, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de diez días comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle saber la sentencia ejecutoria dictada en causa que contra el mismo y otros se ha seguido por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado Fernando Montadas Garoz, que es de estatura regular, moreno, pelo y ojos negros, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 10 de Marzo de 1887.—Ricardo Saavedra.—El actuario, Cándido Buxó. J—530

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Puig Castellote, que es como de veintidós años de edad, de estatura baja, delgado, rubio, y padece de una enfermedad á la vista, que habitó con sus padres en la calle de las Urosas, núm. 6, piso cuarto; y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Francisco Puig Castellote, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 11 de Marzo de 1887.—Ricardo Saavedra.—El actuario, Cándido Buxó. J—531

MADRID—INCLUSA

Los cuadros y tapices cuya venta está anunciada para el 15 de Abril próximo, según edicto del día 16 del corriente, serán puestos de manifiesto, de doce á cuatro de la tarde, en la calle de Ciudad Rodrigo, núm. 15; y los grabados de ocho á once de la mañana en la de Doña Berenguela.

Madrid 28 de Marzo de 1887.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—Ante mí, Luis Escobar. X—1732

MOTRIL

D. Pío Navarro Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los castellanos nuevos Juan Santiago, cuyas señas personales son: alto, delgado, un ojo algo malo, chaqueta clara derrotada, con una bufanda por faja y una manta al hombro, que vive en las cuevas del monte Santo de la ciudad de Granada; y al otro, gitano desconocido, que acompañaba á aquél, cuyas señas personales son: bajo, claro de color, bien parecido, algo grueso; viste pantalón pana negro rayado y faja, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, los cuales, en la madrugada del día 24 de Enero último robaron á José Sánchez Garciola, vecino de Almuñécar, dos caballerías, ó sea una jumenta de siete á ocho años, talla regular y descubierta, pelo castaño, criando, y una pollina de cinco meses, pelo castaño oscuro, estatura regular en su edad, para que en el término de veinte días, siguientes al en que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por el referido delito de robo.

Al mismo tiempo, de parte de S. M. el Rey, y en su nombre S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los antedichos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes, así como también se pondrán á mi disposición las jumentas reseñadas, pues en ello se interesa la recta administración de justicia; apercibidos los procesados que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Motril á 15 de Marzo de 1887.—Pío Navarro.—Por su mandado, José Martín. J—709

ORIHUELA

D. José Manuel Serrabona y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Brotons y Rico, hijo de D. Amberto y de Doña Magdalena, natural y vecino de Monóvar, como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en las cárceles de este partido para ser indagado en la causa que por el delito de estafa se le sigue; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes procedan á la captura de dicho sujeto, y verificada, le conduzcan con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dada en Orihuela á 16 de Marzo de 1887.—José Manuel Serrabona.—Por mandado de S. S., Antonio Valera. J—682

OVIEDO

D. Dionisio García del Valle, Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Melitón Rodríguez Alonso, Oficial que fué de la Intervención de la Sucursal del Banco de España de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este castillo fortaleza para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue en este Juzgado por defraudación de 2.605 pesetas á dicha Sucursal; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, en el referido castillo fortaleza á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Oviedo á 17 de Marzo de 1887.—Dionisio García del Valle.—Por mandado de S. S., Celestino Suárez. J—710

PONTEVEDRA

D. Eduardo Pardo Casajús, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Pampire, comerciante en estampas, que estuvo establecido en la calle de la Oliva de esta ciudad, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, establecido en la calle de Michelena, núm. 22, con objeto de rendir indagatoria en causa que contra él se sigue por lesiones á Gonzalo Abal Nieto; advirtiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y procederá á su captura.

Dada en Pontevedra á 4 de Marzo de 1887.—Eduardo Pardo Casajús.—De orden de S. S., Silverio Fernández San Mamed. J—580

POSADAS

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita y llama á Francisco Aranda García y Antonio Fernández, vecinos de Castro del Río y Campillos respectivamente, los cuales estuvieron trabajando en los días 15 y 16 de Julio de 1885 en el túnel de las Tablas, término de Guadalcazar, con varios individuos, entre ellos Manuel Molina Habas, vecino de Córdoba, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que contra el Molina se sigue por sustracción de una potra; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Posadas á 6 de Marzo de 1887.—Juan José de Rueda.—El actuario, Luis Soldevilla. J—551

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Reinaldo Esponera y Gombau, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un desconocido que en la tarde del 26 de Julio del año último se hallaba con un juego de flechas en la alameda de la villa de Rota, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Cádiz y Sevilla, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que contra él instruyo por lesiones á la niña María Márquez; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que más haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial...

Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 4 de Marzo de 1887.—Reinaldo Esponera. J—555

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Amorebieta á Guernica y Luno.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de convocar á los señores accionistas á junta general extraordinaria...

El objeto de dicha junta es someter á su deliberación y aprobación el proyecto de bases para un contrato de relaciones entre las Compañías de los ferrocarriles Central de Vizcaya de Bilbao á Durango y el de Amorebieta á Guernica y Luno...

Para que esta junta quede legalmente constituida, se necesita, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 23 de los estatutos...

El Consejo, dada la importancia del asunto que ha de tratarse, suplica á los señores accionistas la puntual asistencia, pudiendo éstos hacerse representar en ella por otros señores accionistas...

En las Oficinas de la Compañía se facilitarán ejemplares de dicho proyecto de bases á los señores accionistas que lo soliciten.

Bilbao 24 de Marzo de 1887.—El Presidente del Consejo de administración, Fernando de Landecho. X—1733

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Marzo de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial instruments like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DÍA, BENEFICIO, and various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haza, Huélya, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Rús, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tie., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tal. de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 28 DE MARZO DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, and Consolidados ingleses, listing various bonds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dina., 47'05 d. Idem á 60 días vista, dins., 46'95. Idem, á ocho días vista, dins., 46'80. París, á ocho días vista, fra., 4'94.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Marzo de 1887.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO de cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 29 de Marzo de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Badajoz, Cáceres, Castellón, Cuenca, Guadalajara, Salamanca, Tenerife y Valencia.

Datos completos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 2'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'20 á 0'30 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 182. — Carneros, 189. — Corderos, 477. — Terneras, 104. — Ovejas, 51. — Total, 1.003.

Su peso en kilogramos..... 45.745

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'13 á 1'30 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'47 á 1'59 pesetas el kilogramo. Cordero de 1'60 á 1'66 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénis. Listing various locations and their respective tax amounts.

Madrid 29 de Marzo de 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERAS CLASE, SEGUNDA CLASE, TERCERA CLASE, and corresponding prices in pesetas.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo 135 de decretos, segundo semestre, segunda parte de 1885.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Juan Climaco, y San Régulo, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de San Ginés.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.— A las ocho y media.— Función 120 de abono. — Turno 2.º par. — (Despedida del tenor Gayarre.)

TEATRO ESPAÑOL.— A las ocho y media.— Función 171 de abono. — Turno 3.º par. — 6.ª serie. — (Beneficio de D. Mariano Fernández.)— El vergonzoso en palacio.— Mal de ojo.

TEATRO DE LA PRINCESA.— A las ocho y media.— Función 20 de abono. — Turno 2.º impar.— (Beneficio de Doña Josefa Guerra.)— Clases de adorno.— Margarita.— Pensión de demoiselles.— Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.— A las ocho y media.— La gran vía.— Los valientes.— Juan Matías el barbero.

TEATRO ESLAVA.— A las ocho y media.— Coro de señoras.— Teatro nuevo.— Jugar al moscardón.— La fiesta de la gran vía.